

RESOLUCIÓN No. **281** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.

En uso de sus atribuciones legales, en particular las previstas en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y los artículos 49 y 50 de los Estatutos Sociales de la Terminal de Transporte S.A., y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993 "*Por la cual se dictan disposiciones entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 17 consagra que las terminales de transporte terrestre de acuerdo con la participación que tengan en el Distrito Capital y/o que sean de su propiedad hacen parte de la Infraestructura Distrital de Transporte y son de su responsabilidad, de tal forma que con ello deben ejercer una eficaz administración, conservación y rehabilitación de la zona. Así mismo, para el caso, de las terminales de transporte de Bogotá D.C., de conformidad con el parágrafo 2° ibídem, las políticas sobre terminales de transporte terrestre en cuanto a su regulación, tarifas y control operativo, será potestad del Ministerio de Transporte.

Que el artículo 27 de la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996 "*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte*", dispone que las terminales de transporte prestan servicios conexos de transporte público y en su artículo 28 señala que el control y la vigilancia respecto de dicha operación se encuentra en cabeza del Ministerio de Transporte.

Que en cumplimiento de los imperativos legales antes citados, el Ministerio de Transporte profirió el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015: "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*", cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional, para la cumplida ejecución de las leyes del sector transporte, dentro de las que se encuentra la relacionada con la operación de la actividad transportadora que se desarrolla dentro de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones con apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	--	--

RESOLUCIÓN No. 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

Que la norma antes citada consagró en el artículo 2.2.1.4.10.4 que los servicios que se prestan en las terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera son considerados servicio público y de acuerdo al artículo 2.2.1.4.10.6, las empresas de transporte que tengan autorizadas o registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino exista terminal de transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligadas a hacer uso de estos para el despacho o llegada de sus vehículos, entre otras regulaciones.

Que el artículo 2.2.1.4.10.3.1 ordenó que, por el uso de las áreas operativas de los terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, las empresas transportadoras deben pagar el valor de la TASA DE USO de acuerdo con lo regulado por el Ministerio de Transporte y/o la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.1.4.10.4.1. también estableció que son obligaciones de las empresas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, disponer dentro de las instalaciones físicas de cada terminal de transporte, los equipos, el personal idóneo y un área suficiente para efectuar exámenes médicos generales de aptitud física y practicar la prueba de alcoholimetría a una muestra representativa de los conductores que estén próximos a ser despachados del respectivo terminal. Para el desarrollo de estos programas se contará con los recursos previstos en el artículo 2.2.1.4.10.3.2 del presente Decreto, los cuales de acuerdo con el párrafo del artículo 38 de la Ley 2199 de 2022, son recaudados y administrados por Terminal de Bogotá como operador del programa de seguridad vial y medicina preventiva.

Que, la Secretaría Distrital de Movilidad mediante Resolución 540 del 29 de diciembre de 2009 modificada por la Resolución 221 del 21 de agosto del 2020, fijó los recorridos y lineamientos dentro de la ciudad de Bogotá Distrito Capital, para el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en razón a que existe un alto flujo vehicular dentro de la ciudad, causante de congestiones e impactos negativos en la movilidad.

Carlos Salcedo de la Vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
---	--	---

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

Que la operación de la Terminal de Transporte S.A. se desarrolla en las sedes: Terminal Salitre, Terminal Satélite Periférica del Sur y Terminal Satélite Periférica del Norte o cualquier otra infraestructura de ascenso y descenso de pasajeros que se construya o se adquiera por la Terminal de Transporte S.A., o reciba en administración, concesión o cualquier título para el desarrollo de su objeto social y misionalidad de la entidad conforme a las normas establecidas.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.4.10.4.1 del Decreto 1079 de 2015, es una obligación de las empresas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, elaborar y aplicar su propio Manual Operativo, de conformidad con las disposiciones vigentes o las que se expidan para tal fin.

En mismo sentido, el numeral 5 del mencionado artículo establece como obligación de las terminales de transporte "definir, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad física, la distribución y asignación de sus áreas operativas". Esto, en concordancia con la prohibición impuesta a las empresas transportadoras de "utilizar las áreas operativas por un tiempo superior al establecido en el correspondiente manual operativo", según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.10.5.3, se hace imprescindible contar con instrucciones claras en el Manual Operativo sobre los tiempos de permanencia permitidos para los vehículos en las instalaciones de la terminal, así como las medidas de retribución aplicables a quienes excedan dichos tiempos, con el objetivo de garantizar el adecuado funcionamiento de las demás empresas transportadoras.

Por otra parte, el inciso 2 del artículo 5 de la Resolución 9597 de 2024, expedida por la Superintendencia de Transporte, indica que *"En todo caso, se podrán señalar y establecer en los manuales operativos tarifas o recargos por el uso de la infraestructura, cuando este se prolongue por un tiempo superior al asignado y remunerado con la tasa de uso, que no es otro que el que corresponde al normalmente requerido para una operación de ascenso y descenso de pasajeros"*, por lo tanto, es necesario fijar los valores que deberán cancelar los vehículos de las empresas transportadoras que superen los tiempos de permanencia autorizados.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."**

Que, la Terminal de Transporte S.A. para garantizar la continua y eficiente prestación del servicio, requiere contar con un manual operativo que determine los principios, normas, condiciones y procedimientos que permitan regular la operación y prestar un servicio en las condiciones establecidas por la ley.

Que, de conformidad con la Resolución 281 del 11 de noviembre de 2004, la Alcaldía de Fontibón declaró La Terminal y el aeropuerto El Dorado como zonas especiales de la localidad, esto es que: "...por cuestiones de seguridad, no pueden ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales..."

La Terminal de Transporte S.A. como sociedad de economía mixta alineada con las políticas del Gobierno Distrital y Nacional, presta sus servicios en el marco de un Sistema Integrado de Gestión debidamente certificado en Calidad, Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo, Seguridad de la Información y Antisoborno. Emprendiendo acciones que impactan de manera positiva en: i) La Satisfacción de los usuarios y transportadores; ii) Evitando contaminar y mitigando impactos ambientales; iii) Proporcionando lugares de trabajo seguros y saludables, previniendo lesiones y deterioro de la salud; iv) Preservando la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información; v) Previniendo, detectando y enfrentando al soborno. Por ello, está implementando mecanismos en la zona operativa, que permitirán mejorar el servicio.

De acuerdo con los nuevos lineamientos establecidos por la Superintendencia de Transporte mediante la Resolución 9597 del 20 de septiembre de 2024, Resolución 14306 del 31 de diciembre de 2024 y la Resolución 544 del 31 de enero de 2025, las terminales de transporte deben fortalecer y apoyar el control de la operación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera. Por lo tanto, es necesario actualizar los procedimientos contemplados en el presente Manual Operativo para garantizar el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el organismo de vigilancia y control.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

Que, en aras de fortalecer la prevención de siniestros viales, se hace necesario robustecer los lineamientos encaminados a la seguridad vial dentro de las infraestructuras de la Terminal, brindando así garantías a los usuarios del servicio.

Que en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1336 de 2009, el Ministerio de Transporte, mediante la Circular Externa No. 202440000557 del 20 de agosto de 2024, impartió medidas para la prevención y erradicación de la explotación y el turismo sexual con niñas, niños y adolescentes en el transporte terrestre de pasajeros.

De conformidad a lo expuesto anteriormente, y con la única finalidad de mejorar los procesos mencionados, la Terminal de Transporte S.A ha evaluado los cambios que se han suscitado en la operación que gestionan las empresas transportadoras, la normatividad actual, el fortalecimiento y modernización en la infraestructura y las decisiones en las que la actividad transportadora se ha visto inmersa. Por lo anterior, es oportuno y pertinente actualizar el Manual Operativo a estas nuevas condiciones y realidades.

Que la Terminal de Transporte S.A, en cumplimiento a los principios de publicidad y divulgación informó, a través de los correos electrónicos de las empresas de transporte el proyecto de actualización de la resolución por medio del cual se adopta el Manual Operativo de la Terminal de Transporte S.A, para comentarios, otorgándole un plazo a las empresas transportadoras y aquellos interesados de diez (10) días calendario para que presentarán sus observaciones y comentarios.

Por lo anterior, la Terminal de Transporte S.A., realizó el procedimiento de divulgación y publicación, con el fin de promulgar y dar a conocer a los grupos de interés la normatividad aplicable en materia de transporte.

Que la Terminal de Transporte S.A, envió comunicado con radicado No. 20250530087061 a cada empresa transportadora el día 28 de agosto de 2025 reiterando la información pertinente a la publicación del proyecto de la resolución que adopta la nueva versión del manual operativo; resultado de lo cual las empresas transportadoras Berlina, Brasilia y Copetran, presentaron sugerencias

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. Nº 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

frente a la vigencia de la tasa de uso al interior de la Terminal, cuyo pronunciamiento fue emitido por la Terminal de Transporte S.A. con los radicados 20250530093101, 20250530093081 y 20250530093111, todos del 11 de septiembre de 2025.

Que, una vez vencido el plazo para realizar observaciones se validó con el área de gestión documental la recepción de las mismas y/o correos corporativos y de esta manera se entiende surtido en legal forma el procedimiento indicado en la Ley 1437 de 2011.

Para la interpretación y aplicación del presente Manual Operativo, además de entender como "La Terminal" a la Terminal de Transporte S.A., a su conjunto de instalaciones propias o bajo su administración, con sede principal en la ciudad de Bogotá D.C., se tendrán en cuenta las definiciones que aparecen en el CAPÍTULO XIV.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. EXPEDICIÓN Y OBJETO DEL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL: Establecer los principios, condiciones, derechos, deberes, obligaciones, prohibiciones y procedimientos que regulan la actividad transportadora que se desarrolla en la infraestructura y equipamiento de La Terminal, entendiéndose como aquella que se refiere a la prestación y operación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, nacional e internacional, con sus servicios conexos.

Parágrafo 1º. El presente Manual Operativo, regula las operaciones, las buenas prácticas y la seguridad vial en las áreas operativas de la Terminal, donde confluyen las empresas del servicio público de Transporte Terrestre automotor de

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. Nº 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

Pasajeros por Carretera que operan desde las sedes Salitre, Satélite Norte, Satélite Sur y/o demás infraestructuras de ascenso y descenso, acorde con las habilitaciones, autorizaciones de ruta, y demás actos administrativos expedidos por el organismo competente, que autorice su operación.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Manual Operativo y las normas que hacen parte del mismo, son de obligatorio cumplimiento para las empresas transportadoras clientes de La Terminal y aquellas que establezcan vínculos comerciales con alguna de éstas bajo la figura de convenios y contratos para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera dentro de La Terminal.

Así mismo, es de obligatorio cumplimiento para sus conductores, auxiliares, taquilleros y en general, para todos los agentes que mantengan una relación jurídica con la empresa transportadora de que se trate, dentro de las áreas que disponga La Terminal para la prestación de este servicio público dentro de las Terminales y lo que corresponda en su área de influencia.

Parágrafo 1º Hacen parte del presente Manual Operativo los principios, deberes, derechos, obligaciones y prohibiciones consagrados en la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993, Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, Ley 769 del 6 de julio de 2002, Ley Orgánica 2199 del 8 de febrero de 2022, Ley 675 de 2001, Decreto Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, Resolución No. 315 del 6 de febrero de 2013, Resolución 4222 del 27 de marzo de 2002, Resolución 6398 del 17 de mayo de 2002, Resolución 222 del 15 de febrero de 2000 y 2222 del 21 de febrero de 2002 expedidas por el Ministerio de Transporte y las Resoluciones 325 del 20 de marzo de 2002, Resolución 540 del 29 de diciembre de 2009 y 36 del 23 de febrero 2017, Resolución 221 del 21 de agosto de 2020, Resolución 132 del 21 de marzo de 2019, Resolución 313 del 26 de junio de 2019 expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., la Circular Única de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte, Resolución 264 del 11 de febrero del 2020, Resolución 3600 del 9 de mayo de 2001 y Resolución 20213040036325 del 20 de agosto del 2021 y todos aquellos Decretos que pueda expedir el Gobierno Nacional en virtud de emergencias sanitarias, de conmoción

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 28 DE 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."**

Interior, y las demás normas concordantes y reglamentarias aplicables al servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan.

Parágrafo 2º. Los lineamientos generales, normas de convivencia y demás directrices aplicables al transporte intermunicipal de pasajeros, contenidos en el presente Manual Operativo, serán igualmente exigibles en las infraestructuras de ascenso y descenso que, en el futuro, sean administradas por La Terminal, conforme a lo dispuesto en la Resolución 9597 de 2024 expedida por la Superintendencia de Transporte.

Artículo 3. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LAS TERMINALES: Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas con origen o destino Bogotá D.C., están obligadas a hacer uso de las instalaciones e infraestructuras que La Terminal disponga para la prestación de los servicios conexos a los que se refiere la normatividad legal vigente, previo el pago de la tarifa de la tasa de uso establecida por el Ministerio de Transporte o por la autoridad competente como retribución por el servicio de uso de dicha infraestructura en origen y/o tránsito.

Parágrafo 1º. El cobro del valor de la tasa de uso por cada despacho se hará conforme a lo establecido en la normatividad vigente o en los actos administrativos que las modifiquen, sustituyan o subroguen.

Artículo 4. COMPORTAMIENTO SOCIAL: Toda persona que labore dentro de las instalaciones provistas por La Terminal para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, deberá adoptar y observar una adecuada conducta social, particularmente en lo relacionado al buen trato que se debe dar a los pasajeros, usuarios, personal de La Terminal, autoridades públicas, y empleados de las empresas de servicios generales y seguridad privada. Igualmente, deberá dar un uso adecuado a las instalaciones y al equipo que la compone. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones consagradas en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 que corresponde al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Código Penal y demás normas

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

legales complementarias, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan, relativas a la convivencia ciudadana, que le corresponde aplicar a las autoridades competentes.

CAPÍTULO II
**FUNCIONES DE COORDINACIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN EN LA
GESTIÓN OPERACIONAL Y SU ÁREA DE INFLUENCIA**

Artículo 5. FUNCIONES DE COORDINACIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN EN LA GESTIÓN OPERACIONAL Y SU ÁREA DE INFLUENCIA: Los empleados de La Terminal o los que ésta determine están facultados para permanecer, dirigir, controlar y supervisar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y su área de influencia.

Parágrafo. Para velar por el cumplimiento de la normatividad vigente, el Manual Operativo y el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 conforme lo establece el artículo 2.2.1.4.10.7.3, los empleados a los que se refiere el presente artículo o los colaboradores que determine La Terminal, apoyarán a las autoridades competentes en la realización de operativos de control en el área de influencia de La Terminal, realizando los informes que correspondan. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones y sanciones a que haya lugar por las autoridades competentes de conformidad a la Resolución 540 del 29 de diciembre de 2009 modificada por la Resolución 221 del 21 de agosto del 2020, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan.

Artículo 6. ACTUACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL: La Policía Nacional ejercerá control de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016, con el fin de evitar que en las infraestructuras de La Terminal se presenten comportamientos contrarios a la seguridad y tranquilidad que afecten la actividad económica y el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, fundamentalmente en lo relacionado a: *"Utilizar, permitir, patrocinar, tolerar o practicar el pregoneo o actos similares en actividades de alto impacto que impidan la libre movilidad y*

Carlos Salcedo de la Vega Subgerente Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
---	---	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

escogencia del consumidor, en poblaciones superiores a cien mil (100.000) habitantes".

Parágrafo: Lo anterior sin perjuicio de los reportes que adelante la Dirección de Servicio al Ciudadano, en cumplimiento de la Circular 057 de 2016, expedida por la Superintendencia de Transporte, así como la que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan.

CAPÍTULO III
INFRAESTRUCTURAS DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTE

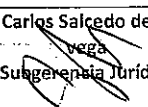
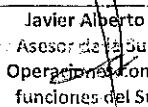
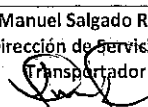
A. ÁREA DE OPERACIÓN

Artículo 7. ÁREAS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE:

Son lugares habilitados y controlados exclusivamente por La Terminal en sus sedes Salitre y Satélites Periféricas o cualquier otra infraestructura que se disponga para la prestación del servicio a su cargo en la operación, circulación y desarrollo de actividades propias del transporte y tránsito de pasajeros y el servicio de encomiendas, remesas o carga, localizadas en las áreas operativas.

La ubicación específica de las áreas mencionadas en este capítulo podrá cambiar por necesidad del servicio, descentralización de actividades, disposiciones legales o requerimientos administrativos, para lo cual se considerará incorporada al presente Manual Operativo la última ubicación que se comuniquen por parte de La Terminal. Así mismo, ésta podrá crear o autorizar la prestación de nuevos servicios y reservarse el derecho a cobrar las tarifas por el uso de las actuales o futuras áreas habilitadas y el disfrute de los servicios conexos que se provisionen.

Teniendo en cuenta que se dispone de tres infraestructuras para la prestación del servicio, cada una de ellas con sus propias particularidades, se establecerá una general (las cuales aplican a las sedes Terminal de Transporte Salitre, Terminal Satélite Periférica del Sur y Terminal Satélite Periférica del Norte) y exclusivas las que solo existen en determinadas sedes.

 Carlos Salcedo de la Haza Subgerencia Jurídica	 Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	 Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

INFRAESTRUCTURA GENERAL.

- a. **Portería de control de ingreso de vehículos:** Puesto destinado a controlar el ingreso de vehículos a La Terminal, por medio de los dispositivos dispuestos para ello.
- b. **Vías de circulación:** Áreas de movilización interna que permiten el desplazamiento de los vehículos en desarrollo de las operaciones de ascenso y descenso de pasajeros, cargue y descargue de encomiendas o para hacer uso de los servicios conexos que se brindan al interior de La Terminal.
- c. **Plataforma de descenso de pasajeros:** Área destinada al paso transitorio de los vehículos para permitir el descenso de pasajeros que llegan a La Terminal.
- d. **Zona de descenso de pasajeros:** Destinada al descenso de pasajeros que llegan a La Terminal en servicio de transporte individual o vehículo particular.
- e. **Servicio de encomiendas:** Lugares destinados para el recibo y despacho de encomiendas, remesas o carga de mercancías.
- f. **Plataforma de ascenso de pasajeros:** Área destinada exclusivamente al parqueo transitorio de los vehículos para permitir el ascenso de pasajeros, previo al pago de la respectiva tasa de uso y del componente programa de seguridad vial.
- g. **Cajas de recaudo:** Lugar para el recaudo integral de los dineros por la venta de la tasa de uso y servicios complementarios.
- h. **Portería de control de salida de vehículos:** Puesto destinado a controlar los vehículos con despacho, certificando el pago de la tasa de uso, el

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Vелоza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE-2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

programa de seguridad vial y cualquier requisito exigible para tal fin, de conformidad con la ruta establecida.

- i. **Espacios temporales:** Destinado al parqueo transitorio de los vehículos que se encuentran próximos a iniciar su salida.
- j. **Baterías de baños:** Destinados para el uso general de los usuarios, compuesto por orinales, lavamanos, sanitarios, baños para discapacitados, plataformas para el cambio de pañales de bebés. La tarifa de servicio está determinada por la Junta Directiva de La Terminal.
- k. **Área de primeros auxilios:** Espacio físico dotado con los implementos básicos de que trata el numeral 4 del artículo 5 de la Resolución 705 de 2007, expedida por la Secretaría Distrital de Salud, destinado al servicio de los usuarios cuando se presentan urgencias, dentro de las instalaciones.
- l. **Oficinas de servicios a los transportadores:** Corresponden a las oficinas de rodamiento.
- m. **Estación de Policía:** Unidad básica de la organización policial, utilizada para el desarrollo de sus funciones.
- n. **Consultorios para el desarrollo del Programa de Seguridad Vial y Medicina Preventiva:** Lugares y espacios para el desarrollo del Programa de Seguridad Vial.
- o. **CAI de Policía de Tránsito y Transporte:** El Comando de Atención Inmediata (CAI) es la unidad policial, estratégicamente ubicada en las Terminales de Transporte.

INFRAESTRUCTURA EXCLUSIVA DE LA TERMINAL SALITRE.

- a. **Oficina Servicio al Transportador:** Destinada a la atención de los conductores y personal asignado por la empresa transportadora, para las

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 1028 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

consultas y trámites relacionados con la gestión operacional, conforme al manual de la Dirección de Servicio al Transportador.

- b. **Servicio de duchas:** Zonas dotadas para el servicio de duchas. La tarifa establecida por la prestación de este servicio, la autoriza la Junta Directiva de La Terminal, la cual es actualizada para cada vigencia.
- c. **Plataforma de encomiendas:** Área destinada exclusivamente para el cargue y descargue de encomiendas, remesas o carga, donde las empresas legalmente habilitadas o autorizadas prestan estos servicios.
- d. **Salón múltiple:** Lugar para llevar a cabo reuniones con las empresas transportadoras y las que se requieran por parte de La Terminal.
- e. **Sala de bienestar al conductor:** Área destinada exclusivamente para la implementación del Programa de Seguridad Vial, ofreciendo diferentes servicios a los conductores, donde se dispone de zona de alimentación, entretenimiento, deportes, capacitaciones y descanso.
- f. **Módulo colector de excretas:** Dispositivo especial para que los vehículos con unidad sanitaria incorporada evacuen desechos orgánicos para su tratamiento, debiendo en consecuencia el usuario asumir el costo del servicio y cumplir las condiciones de uso, en particular la aplicación de químicos biodegradables, en virtud de su responsabilidad constitucional y legal con la protección del medio ambiente, así como las que disponga la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente.
- g. **Zonas privadas:** En la Terminal Salitre existen áreas privadas en las cuales los particulares prestan servicios complementarios y desarrollan actividades propias del transporte a las empresas transportadoras.

Parágrafo. Los establecimientos comerciales privados ubicados al interior de la zona operativa deberán adoptar y observar una adecuada conducta social, particularmente en lo relacionado al buen trato que se debe dar a los usuarios,

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28 15** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

personal de La Terminal, autoridades públicas, y empleados de las empresas de servicios generales y seguridad privada. Adicionalmente deberán usar el establecimiento comercial según la destinación del suelo y demás disposiciones legales aplicables a las Terminales de Transporte y al servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

El personal que administre, opere o preste cualquier servicio en las áreas privadas deberá portar prendas reflectivas y contar con la respectiva ficha de visitante expedida por la Terminal. Asimismo, deberá colaborar con las labores de seguridad para proteger los bienes, la infraestructura y la seguridad vial, así como velar por la protección de los menores de edad.

Esto se debe a que, en la zona operativa, así como en los establecimientos privados son áreas de alto riesgo, debido al posible manejo de productos peligrosos, el uso de herramientas y equipos de trabajo pesado, y el constante flujo vehicular. Por tal motivo, es fundamental controlar la permanencia de menores de edad, incluso si tienen parentesco con personas autorizadas para circular por las áreas operacionales hacia los locales privados.

Se prohíbe estrictamente la presencia de menores de edad en las áreas operativas. Los administradores de los establecimientos privados ubicados en dichas áreas serán responsables de controlar su acceso y permanencia.

**ÁREAS PARA OPERAR LAS RUTAS DE INFLUENCIA DE LA TERMINAL
SALITRE**

Conforme a la Resolución 4222 del 27 de marzo de 2002 expedida por el Ministerio de Transporte, las rutas de influencia son aquellas que prestan un servicio público de transporte de pasajeros sujetos a una influencia de orden poblacional, social y económico.

De conformidad a la Resolución 132 del 21 de marzo de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, La Terminal Salitre cuenta con un área asignada para la atención de las rutas de influencia con destino a Sibaté.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

ÁREAS EXCLUSIVAS DE LA TERMINAL SATÉLITE PERIFÉRICA DEL SUR.

- a. **Sótano:** Ubicado al costado suroccidental de las instalaciones. Atienden los servicios de ingreso y salida de vehículos particulares, motocicletas, bicicletas y servicio público de transporte individual.
- b. **Servicio de duchas:** Zonas dotadas del servicio de duchas. La tarifa de este servicio está determinada por la Junta Directiva de La Terminal.
- c. **Zona de pasajeros, niveles sótano, uno y dos:** Comprende las áreas localizadas en el sótano en su parte externa e interna, los niveles uno y dos, destinadas a la circulación y atención de los usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.
- d. **Plazoleta de acumulación:** Destinada al tránsito de personas que llegan o salen de la Terminal Satélite Periférica del Sur.
- e. **Plataforma de ascenso por escalera y rampa:** Zona para el ingreso de usuarios, la rampa se encuentra acondicionada para el tránsito de personas en condiciones de movilidad reducida, de la tercera edad o que hacen uso de los carros maleteros con equipaje.
- f. **Plataforma de acceso peatonal:** Zona que integra los pasajeros de la Terminal Satélite Periférica del Sur con los diferentes modos de transporte de la ciudad.
- g. **Elevadores:** Equipos destinados al ascenso y descenso de usuarios desde el sótano hasta las taquillas. Se cuenta con elevador especial para personas en condición de movilidad reducida, y su uso es exclusivo de esta población, está localizado en la sala de espera.
- h. **Rampa electromecánica:** Destinada al descenso de pasajeros desde la sala de espera y hacia las bahías de ascenso, está situada al costado

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. Nº 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

suroccidental de las instalaciones.

- i. **Guarda-equipaje:** Sitio destinado al servicio de guardar los equipajes con contenido no perecedero, ni prohibido, sujeto a una tarifa determinada por la Junta Directiva de La Terminal.
- j. **Paraderos Alimentadores:** La Terminal Satélite Periférica del Sur cuenta con el servicio de conexión directa con el Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad de Bogotá D.C, para lo cual se dispone de la infraestructura que permite el ingreso de los buses a la Terminal, y cuya operación está definida por el sistema.

EXCLUSIVOS TERMINAL SATELITE PERIFÉRICA DEL NORTE

- a. **Consultorio de primeros auxilios Móvil:** Servicio para casos de urgencia crítica y emergencia. unidad móvil básica.

ÁREAS PARA OPERAR LAS RUTAS DE INFLUENCIA.

De conformidad con la Resolución 313 del 26 de junio 2019, La Terminal Satélite Periférica del Norte cuenta con un área destinada para la atención de las rutas de influencia.

Parágrafo 1. Todas las áreas operacionales habilitadas y que se habiliten con posterioridad serán para uso de la empresas transportadoras sin que existan preferencia alguna, en caso de requerirse alguna asignación específica se realizará en aras de garantizar la operación.

CAPÍTULO IV
USO Y SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA – ZONA OPERATIVA

Artículo 8: USO DE LA INFRAESTRUCTURA: Las empresas transportadoras deben utilizar las áreas conforme a las disposiciones de este Manual, así como las que se dispongan en relación con el programa de seguridad vial y el plan de gestión

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

de la velocidad, que adopte la Terminal.

Parágrafo: La Terminal socializará los lineamientos de los programas y planes que adopte en función de la seguridad vial.

Artículo 9. PERSONAL NO AUTORIZADO: En la zona operativa se encuentra restringida la circulación de personas sin la debida autorización de la Terminal.

Parágrafo: No se admitirá la presencia de voceadores, pregoneros, vendedores ambulantes, revoleadores, personas extrañas o ajenas a aquellas actividades propias de la operación en las áreas operativas; para el efecto, La Terminal como propietaria de la infraestructura procederá a su retiro de manera inmediata y de ser necesario con el apoyo de las autoridades de policía.

Artículo 10: PERSONAL AUTORIZADO: En las áreas operativas podrán transitar los empleados de La Terminal, el personal de aseo y vigilancia al servicio de La Terminal, personal de mantenimiento de la Terminal Bogotá Copropiedad, las autoridades de tránsito y transporte, los agentes de la Policía Nacional, la Fuerza Pública, los conductores de los vehículos, el personal directivo y administrativo de las empresas transportadoras, siempre que se encuentren debidamente identificados.

Parágrafo 1. Los comerciantes, trabajadores, proveedores, contratistas, visitantes frecuentes y autorizados, y todo aquel que requiera acceder a las áreas operativas de las Terminales de Transporte distintas a las señaladas en el párrafo anterior, deberán tramitar la respectiva autorización por medio de la ficha de visitante a través de la Dirección de Seguridad Operacional, según el procedimiento establecido por esta Dirección, dentro de los requisitos para obtener la ficha, estará la certificación de EPS y ARL de los visitantes.

Así mismo, en caso de requerir ingresar a las zonas restringidas de la Terminales Satelites, mediante tarjeta de acceso, las empresas transportadoras deberán solicitar las mismas a la Dirección de Seguridad Operacional, cancelando el valor determinado por la Junta Directiva de la Terminal.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

Parágrafo 2. Para todo el personal (empleados de la Terminal, el personal de aseo y vigilancia al servicio de la Terminal, personal de mantenimiento de la Terminal Bogotá Copropiedad, las autoridades de tránsito y transporte, los agentes de la Policía Nacional, la Fuerza Pública, los conductores de los vehículos, el personal directivo y administrativo de las empresas transportadoras, personal visitante, frecuente y autorizado), que circulan por las áreas operativas deberán portar la respectiva prenda (chaleco o chaqueta) con franjas reflectivas en su espalda y transitar por los pasos seguros conforme a la señalización instalada.

Las empresas transportadoras son responsables de las personas autorizadas mientras éstas permanezcan en las áreas operativas, en caso de ocasionar cualquier daño atribuible a los bienes de la Terminal y/o personas, responderán en los términos establecidos conforme a este Manual y/o la ley.

B. ÁREA DE PASAJEROS DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTE

Artículo 11: ÁREAS DE PASAJEROS: Comprende las áreas destinadas a la circulación y atención de los usuarios. La ubicación específica de las áreas mencionadas a continuación podrá cambiar por necesidad del servicio, descentralización de actividades, disposiciones legales o requerimiento administrativo, para lo cual se considerará incorporada al presente Manual Operativo la última ubicación que se comuniqué por parte de La Terminal. Así mismo, ésta podrá crear o autorizar la prestación de nuevos servicios y reservarse el derecho a cobrar las tarifas por el uso de las actuales o futuras áreas habilitadas y el disfrute de los servicios conexos que se provisionen.

- 1. Zonas para compra de tiquete:** Áreas destinadas para la ubicación y desplazamiento de los usuarios antes de realizar el pago del tiquete de viaje.
- 2. Taquillas para la venta de tiquetes:** Únicas áreas destinadas exclusivamente a la venta de tiquetes por parte de las empresas de transporte.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. **28** DE 2025
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."**

3. **Punto de autogestión de compra de tiquetes:** Módulos tecnológicos para la adquisición de pasajes en línea.
4. **Salas de espera de salida:** Áreas destinadas para la estadía de los usuarios previo a la autorización en el abordaje de los vehículos.
5. **Punto de despacho:** Áreas a cargo de las empresas para el control de ingreso de los pasajeros hacia las plataformas de ascenso, mediante la verificación de los tiquetes.
6. **Área de espera de llegada:** Áreas destinadas para los usuarios que esperan la llegada de pasajeros.
7. **Puntos y Sistemas de Información:** Sitios destinados para brindar la información a los usuarios sobre los servicios que se prestan en La Terminal.
8. **Punto de Información Turística:** Espacio que contribuye a la orientación y satisfacción del visitante al momento de visitar los destinos, ofreciendo gratuitamente información relevante de atractivos y productos turísticos.
9. **Punto de control de flora y fauna:** Oficina de la autoridad competente para el control del tráfico de fauna y flora silvestre.

Parágrafo- Protocolo para el Servicio de Guía y Asistencia. La Terminal cuenta con un Protocolo para el Servicio de Guía y Asistencia, cuyo objetivo es brindar atención oportuna y de calidad a las necesidades de los ciudadanos que utilizan la infraestructura y los servicios administrados por la entidad, bajo principios de equidad e inclusión, el cual está disponible para consulta en la página web: www.terminaldetransporte.gov.co.

CAPÍTULO V
LINEAMIENTOS TERMINALES DE TRANSPORTE

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. Nº 2835 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

Artículo 12: LINEAMIENTOS GENERALES: Para que se garantice la movilidad de los vehículos y se mantenga una operación ordenada de las empresas de transporte en la zona operativa, los vehículos que acceden y hacen el recorrido en las áreas operacionales deberán atender las disposiciones de este manual (procedimientos y resoluciones).

La señalización y sentidos viales determinarán los ingresos y salidas de las diferentes áreas que componen la zona operativa, las cuales se regularán bajo un esquema que permita realizar un control por área de los vehículos que permanecen en las áreas operativas.

En cumplimiento de lo anterior y para los procedimientos que se desarrollan en las áreas operativas, las empresas transportadoras deberán cumplir los siguientes lineamientos para vehículos, peatones y conductores:

CONSERVACIÓN FÍSICA: Las empresas transportadoras vinculadas y bajo la figura de contratos y/o convenios, deberán velar por el buen uso de la infraestructura de la Terminal, atendiendo las señalizaciones de tránsito y el deber de diligencia y cuidado, procurando no afectar la integridad física de la misma.

Las empresas transportadoras que causen daños a la infraestructura de La Terminal, deberán realizar las obras necesarias para resarcir y/o restaurar los daños, coordinando los mismos con La Terminal, dejando el bien en las mismas condiciones de uso previo a su afectación. En caso contrario, las realizará La Terminal, repitiendo posteriormente contra el responsable, de conformidad a los procedimientos que para tal fin tenga definida La Terminal, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

1. VEHÍCULOS

- a. Los vehículos deberán contar con todos los requisitos para la prestación del servicio, Soat vigente, Pólizas vigentes, Revisión Tecno-mecánica, tarjeta de operación, licencia vigente y activa entre otros.

Carlos Salcedo de la vega Subgerente Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
---	---	--

RESOLUCIÓN No. Nº 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

- b. No podrá realizar ningún tipo de alistamiento en las áreas operacionales de La Terminal.
- c. La velocidad permitida para transitar al interior de las áreas operativas es de máximo 20 km/h, conforme lo previsto en la política de seguridad vial del Distrito.
- d. Respetar la señalización y demarcación existente conforme con los sentidos viales.
- e. No está permitido el uso de bocinas y/o cornetas al interior de la zona operativa.
- f. Estacionar de manera adecuada conforme a la señalización prevista y respetando las dimensiones de los espacios temporales, de conformidad al tamaño de los vehículos, garantizando la seguridad de todos los actores viales involucrados.
- g. Cuando el vehículo continúe su recorrido a los espacios temporales, plataforma de encomiendas o estaciones de servicio, deberá hacerlo únicamente con la tripulación debidamente identificada.
- h. En caso de falla técnica que impida la movilización del vehículo, se deberá informar a la Oficina del Transportador para realizar las actividades tendientes a superar la contingencia y restablecer la normalidad de la operación.
- i. Las empresas transportadoras deberán contar con kits de derrame en cada una de las terminales donde presten sus servicios para que en caso de fuga de residuos o desechos (aceite, excretas, líquido refrigerante, etc.) de alguno de sus vehículos, el conductor y/o el funcionario designado de la empresa transportadora proceda con la limpieza del agente contaminante.
- j. Los kits deben contener como mínimo:

Carlos Salcedo de la vega Subgerente Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
---	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **Nº 287** DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

Elementos para kit de derrames

Kit de derrames de acuerdo a la capacidad del vehículo:

ABSORBENTES:

- 1 almohadilla absorbente (25 cm x 25 cm)
- 2 barreras Absorbentes de 3 pulgadas x 1,20 m de Largo
- 2 kilogramos de Material Absorbente Biodegradable
- 5 paños absorbentes de 40cm x 50 cm (2mm)

ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL:

- 1 tapabocas Industrial
- 1 par de Guantes de Nitrilo
- 1 par de Monogafas
- 1 chaleco reflectivo

ELEMENTOS INDUSTRIALES

- 3 bolsas Rojas – Tipo Industrial 95 x 110 cms Calibre superior a 2,0
- 1 martillo de madera con punta de goma
- 1 paquete de Calajanes de Madera – mínimo 4 calajanes
- 1 pala Plástica antichispa 1 metro
- 1 masilla Epóxica de 100 gr
- 1 rollo de Cinta de Seguridad de 50 mts
- 1 litro de Desengrasante Biodegradable
- 1 instructivo de uso
- 1 maletín de Tela, Caja Plastificada o caneca plástica marcada KIT CONTROL DE DERRAMES

- k. En caso de que haya un derrame y la empresa no cuente con el kit, sin perjuicio de las responsabilidades propias del hecho, la Terminal de Transporte S.A., podrá suministrar en calidad de préstamo para que se realice

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4236370
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

la respectiva limpieza y se debe dejar consignado en acta el plan de acción para devolver dicho kit en excelentes condiciones, el acta debe ser generada posterior a la socialización del derrame y las acciones tomadas por parte de la empresa transportadora y las áreas: Gestión ambiental y sostenible, seguridad y salud en el trabajo.

- I. Cada empresa debe evaluar las condiciones de su parque automotor, es decir, saber cuál es su automotor que tiene la mayor capacidad de almacenaje de combustible para que a partir de este parámetro, contemple el tipo de kit de derrame que debe disponer, en caso de atención de una emergencia (posible derrame).
- m. Respetar los pompeyanos o reductores de velocidad evitando realizar cualquier maniobra hacia los laterales de la vía, para adelantar otros vehículos. Tener en cuenta que los conductores al pasar por este tipo de dispositivos, aquellos vehículos que utilizan tecnología que permite a un automotor ajustar la altura de su carrocería respecto (suspensión activa o suspensión adaptativa), al suelo, para que siempre esté a la máxima de elevación y así evitar daños a los equipos cuando pasen por estos reales.
- n. Los vehículos deben cumplir el recorrido autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad establecido en las Resolución 540 del 29 diciembre de 2009 y 221 del 21 agosto del 2020, 36 del 23 de febrero del 2017, 313 del 26 de junio de 2019 y 132 del 21 de marzo de 2019, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan.
- o. Los vehículos deben cumplir con las disposiciones técnicas exigidas para la prestación del servicio que establezca la autoridad competente, como lo es la obligatoriedad de que todos los asientos cuenten con cinturón de seguridad¹.

¹ Ley 769 de 2002. ARTÍCULO 82. CINTURÓN DE SEGURIDAD. Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 19200 de 2002 En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos. Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas. Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones y como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

2. PEATONES

- a. Circular por las zonas peatonales o senderos seguros.
- b. Utilizar prendas reflectivas, mientras circule y permanezca en la zona operativa o en las áreas operacionales y establecimientos comerciales, incluyendo los privados.
- c. No usar dispositivos móviles mientras transita por las áreas de circulación de vehículos.
- d. No invadir las zonas destinadas para los vehículos.

3. CONDUCTORES

- a. Utilizar cinturón de seguridad.
- b. Es obligatorio portar chaleco reflectivo las 24 horas, transitar por los pasos seguros. Asimismo, el uso de la prenda reflectiva será requerido para realizar las siguientes actividades: adquisición de la tasa de uso, participación en el programa de seguridad vial (incluyendo pruebas de alcoholimetría, EMGAF y Sala de Bienestar), acceso a los servicios conexos y durante las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros.
- c. Cada conductor debe tener su propia prenda reflectiva. Se encuentra totalmente prohibido prestarse esta prenda entre conductores, para cumplir el literal anterior.
- d. No usar o manipular dispositivos móviles mientras conduce.
- e. Contar con la documentación vigente exigida para la prestación del servicio.

únicamente en compañía del conductor. A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. Nº 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

- f. Se deberá circular a una velocidad máxima de 20 km/h dentro de la zona operativa, respetando la señalización horizontal y vertical instalada a lo largo de la misma y en sus áreas adyacentes.
- g. Respetar la prelación que tiene el peatón en cualquier lugar de la zona operativa, por tanto, deberá disminuir la velocidad de conducción o ceder el paso.
- h. No se permite la práctica de juegos de azar y conductas inmorales.
- i. No hacer necesidades fisiológicas en lugares distintos a los dispositivos dispuestos para ello.
- j. No fumar al interior de la zona operativa.
- k. No ingerir, desplazarse o permanecer bajo el efecto de bebidas alcohólicas, sustancias enervantes, alucinógenas o psicoactivas, de conformidad con las políticas de cero tolerancias adoptadas en conjunto con las empresas de transporte.
- l. Atender y observar todas las medidas de bioseguridad.
- m. Participar al menos una vez en el semestre en las capacitaciones de seguridad vial que ofrece la Terminal a través del Programa de Seguridad Vial.
- n. Asistir a las mesas de trabajo que cite la Dirección de Servicio al Transportador, cuando esta lo determine por incumplimiento del presente manual.
- o. Atender y observar los lineamientos de los programas de prevención de fatiga y las recomendaciones médicas surgidas del EMGAF.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones y apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	--	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

- p. Asegurarse de que todos los pasajeros se encuentren sentados y las puertas del vehículo cerradas² previo a dar marcha al automotor. Lo anterior, sin perjuicio de la atención general de las normas de seguridad vial.
- q. Sin perjuicio de lo anterior, se debe dar cumplimiento a todas las disposiciones en materia de tránsito, en particular la Ley 769 del 6 julio de 2002, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan.

Teniendo en cuenta que se dispone de tres infraestructuras para la prestación del servicio, cada una de ellas con sus propias particularidades, se establecerá el procedimiento respectivo, con las siguientes siglas:

Terminal de Transporte Salitre: TTS
Terminal Satélite Periférica del Sur: TSPS
Terminal Satélite Periférica del Norte: TSPN

A. LINEAMIENTOS ZONA OPERATIVA

Artículo 13. LINEAMIENTOS CONTROL DE INGRESO A LA TERMINAL (TTS – TSPS - TSPN): Los vehículos que ingresen a las instalaciones de la Terminal se registraran de forma individualizada, mediante el mecanismo que disponga la Terminal, para la medición de los tiempos de permanencia en las áreas operacionales.

Vehículos de transporte de pasajeros:

- a. El vehículo para el ingreso a la zona operativa debe estar registrado en el sistema operativo existente en La Terminal para la vinculación de vehículos, conforme el procedimiento establecido para tal fin.
- b. El registro y actualización de parque automotor que adelanten las empresas de transporte en la plataforma se entenderá que es veraz y que el vehículo cumple con toda la normatividad vigente para la prestación del servicio

² Ley 769 de 2002 - Artículo 81 Puertas Cerradas: Los vehículos deberán transitar siempre con todas las debidamente cerradas.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No **28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en los términos autorizados por la autoridad competente.

- c. Las empresas transportadoras son titulares de la información que reportan en el sistema operativo existente al momento del registro de vehículos y adquisición de tasa de uso, de conformidad con la Ley 1581 del 17 de julio de 2012, sin perjuicio del uso que La Terminal le dará para fines estadísticos, de análisis, reportes y generales de la operación.
- d. En el ingreso y el recorrido a la zona de descensos, se prohíbe el ascenso o descenso de personas y/o de mercancías.

Vehículos de transporte de carga y particulares:

- a. Adelantar el permiso para el ingreso a la zona operativa, conforme al procedimiento de la Dirección de Seguridad Operacional establecido para tal fin.
- b. Las tarifas para el ingreso de los vehículos de transporte de carga y particulares, serán las que autorice la Junta Directiva de La Terminal.

Parágrafo 1. Para las temporadas altas establecidas en el Artículo 8 de la Resolución 264 de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte, o en aquellas normas o actos administrativos que la modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan, el acceso y los horarios podrán variar conforme a las necesidades de la operación y el servicio, su ingreso estará sujeto a la autorización de la persona

3 ART. 8º—Periodos de alta demanda para la definición de contratos. Los periodos de alta demanda para efectos de la suscripción de los contratos de que trata el artículo 7º de la presente resolución, serán los siguientes:

- 1. Semana Santa: comenzando el viernes anterior al domingo de Ramos hasta el lunes de Pascua.
- 2. Del 5 de junio al 31 de julio.
- 3. Semana de receso escolar en el mes de octubre.
- 4. Del 10 de diciembre al 15 de enero del año siguiente.
- 5. Los puentes festivos del calendario nacional, en los que sea festivo el día lunes, en los cuales el periodo comenzará el viernes anterior y terminará el martes siguiente.

Carlos Salcedo de la vega Subgerente Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
---	---	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

responsable de la Dirección de Servicio al Transportador, de acuerdo con las condiciones que se establezcan.

Parágrafo 2. CONTRATOS Y CONVENIOS: Las empresas transportadoras que celebren contratos y convenios de colaboración empresarial, reglamentados por el Ministerio de Transporte, deberán seguir los lineamientos de la Resolución 264 del 11 de febrero de 2020 así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan. La oficina de Servicio al Transportador tramitará los contratos y/o convenios que se celebren para temporadas altas y festivos, conforme el listado publicado por la Superintendencia de Transporte en el aplicativo dispuesto por dicha autoridad para este fin.

Artículo 14: LINEAMIENTOS EN PISTA DE DESCENSO (TTS – TSPS): Al llegar a esta área, el conductor deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- Las pistas de descenso son para el uso de todas las empresas transportadoras, sin que exista preferencia alguna, por lo que se deberá hacer uso óptimo y ordenado de las mismas.
- Asegurar el descenso de la totalidad de los pasajeros.
- Una vez el vehículo haya descendido los pasajeros y equipajes, deberá continuar su recorrido solamente con su auxiliar debidamente autorizado por medio de la ficha de visitante.
- Adelantar la maniobra de descenso únicamente en el lugar autorizado, cumpliendo con el tiempo máximo de permanencia, el cual es de 15 minutos.
- Las empresas de transporte deberán garantizar que la entrega del equipaje se realice únicamente en la bahía de paso peatonal, no se debe permitir la presencia de usuarios en las vías de circulación de vehículos.
- Registrar los pasajeros de llegada, indicando el automotor, ciudad de origen y los pasajeros que deja en la respectiva pista de descensos. Esto lo debe

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

realizar en el aplicativo que la respectiva Superintendencia de Transporte establezca.

Parágrafo 1: En la Terminal Salitre la pista de descensos #1 (principal), tiene destinación preferencial para vehículo tipo bus con capacidad superior a 32 pasajeros.

Parágrafo 2: En la Terminal Salitre la pista de descensos # 2, tiene una destinación exclusiva para vehículos tipo automóvil, campero, camioneta microbús y buseta. Se prohíbe el uso de esta pista para vehículos tipo bus, incluyendo buses doble piso.

El conductor que acceda a la pista # 2 con un automotor tipo bus o doble piso, responderá de forma solidaria con la empresa de transporte a la que se encuentre afiliado el vehículo, por los daños causados a la cubierta o techo e infraestructura, incluyendo los daños que reciba el vehículo, asumiendo los costos que se causen por el evento.

Artículo 15: LINEAMIENTOS EN PLATAFORMA DE ENCOMIENDAS (TTS): Al llegar a esta área, el conductor deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- Se permitirá el cargue y descargue de mercancías o encomiendas portando la respectiva documentación, conforme a la normatividad vigente.
- Se entiende que las empresas transportadoras que adelantan labores de encomiendas, están autorizadas para el desarrollo de esta actividad por la autoridad competente y cumplen con la normatividad que habilita este servicio.
- Las empresas transportadoras son responsables de las mercancías que se reciben y transportan por medio de su flota de vehículos, so pena de las sanciones a que haya lugar por las autoridades que regulan la materia de conformidad a lo contemplado la Ley 1369 del 30 de diciembre de 2009.

Carlos Salcedo de la Vega Subgerente Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
---	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 423630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. Nº 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

- d. La Terminal no se hace responsable del servicio o el contenido de las mercancías, que se despachan por las empresas transportadoras.
- e. La actividad de cargue o descargue dentro de esta zona debe cumplir con el tiempo de permanencia autorizado, el cual no debe superar los treinta (30) minutos y demás condiciones definidas en el procedimiento establecido para tal fin.
- f. Para realizar el transporte de mercancías en vehículos de la modalidad de pasajeros por carretera, deberá primero abordar las mercancías y luego acceder a la plataforma de ascenso de pasajeros.
- g. Se encuentra prohibido transportar mercancías que no hayan sido debidamente aforadas y/o registradas en el área dispuesta para este fin.
- h. No se permite acceder a esta área para usarla como estacionamiento.
- i. Queda prohibido almacenar mercancías fuera de los locales comerciales asignados a las empresas, así como en áreas que invadan u obstruyan los pasillos, rotondas y/o corredores peatonales entre las bodegas y bahías para el cargue o descargue de las mercancías.

Parágrafo 1º. La Terminal, en función de las necesidades del servicio, podrá utilizar la zona de encomiendas como área complementaria para el descenso de pasajeros, como pista alterna a la principal durante temporadas altas y horas pico. En estos casos, las empresas transportadoras y de encomiendas deberán garantizar la seguridad vial de los pasajeros, asegurando las áreas comunes y de tránsito para que los usuarios se movilicen libremente sin obstáculos de mercancías y toda clase encomiendas.

Artículo 16. LINEAMIENTOS EN ESPACIOS TEMPORALES PARA LA OPERACIÓN (TTS – TSPS – TSPN): Al llegar a estas zonas, el conductor de la empresa transportadora cumplirá con el siguiente procedimiento:

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
---	--	---

RESOLUCIÓN No **28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

- a. Los espacios temporales para la operación no se encuentran asignados a las empresas transportadoras, por ello se debe hacer óptimo uso de estos espacios.
- b. Las empresas transportadoras deberán enviar la relación de vehículos que prestarán reserva de conformidad con el artículo 36 del presente manual:
- c. Es responsabilidad de la empresa transportadora a través de su conductor, auxiliar o persona que disponga, el cuidado del vehículo, sus accesorios, equipamiento y objetos en su interior. Se deben adoptar las medidas de seguridad necesarias tendientes al cuidado de los accesorios, pertenencias y el buen estado de cada automotor.
- d. Estos espacios son los únicos autorizados para realizar el parqueo temporal de los automotores, previo a realizar los respectivos despachos.

Parágrafo 1°. Se encuentra prohibido parquear los automotores en las vías de circulación, bernas y/o lugares no delimitados para este fin.

Parágrafo 2°. La Terminal no se hace responsable por la pérdida o daño que sufra los vehículos mientras permanezcan en la zona operativa. La seguridad e integridad del vehículo es responsabilidad de las empresas de transporte.

Parágrafo 3°. Cuando la ocupación de las áreas operativas llegue a su capacidad máxima, los conductores en sus vehículos deberán circular por las vías, acatando las instrucciones del personal operativo de La Terminal.

Parágrafo 4°. La Dirección de Servicio al Transportador podrá solicitar la evacuación de los vehículos de las áreas operativas para la estabilización o regulación de la operación, cuando se supere la ocupación máxima de sus áreas.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. **28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

Artículo 17. LINEAMIENTOS EN PLATAFORMA DE ASCENSO DE PASAJEROS (TTS – TSPS – TSPN): Al llegar a las plataformas de ascenso, el vehículo deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a. Los automotores que dispongan las empresas transportadoras para la prestación del servicio, deberán cumplir con las disposiciones de alistamiento y mantenimiento de vehículos, señaladas en la Resolución 315 del 6 de febrero de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan.
- b. Cumplir con lo dispuestos por las autoridades en lo concerniente a las medidas de bioseguridad (fumigación, desinfección, aforos y cualquier procedimiento y/o exigencia que se establezca) De conformidad con lo establecido en artículo 39 del capítulo 5 de la Ley 1601 de 1984⁴, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan.
- c. Las empresas de transporte deben garantizar que los usuarios solo circulen por las bahías peatones dispuestas para el ascenso de pasajeros, no se debe permitir la presencia de los usuarios en las vías de circulación de vehículos.
- d. Los agentes de las empresas de transporte, deberán en cada despacho previo a poner en marcha el automotor, brindar información a los pasajeros frente a *"recomendaciones de seguridad, comportamiento en caso de accidentes, procedimiento cuando se presenten infracciones por parte del conductor, números de emergencia y demás recomendaciones que propendan por la seguridad vial."*⁵. Así como el uso obligatorio del cinturón de seguridad a todos los pasajeros.

⁴ LEY 1601 de 1984. ARTICULO 39. De la obligación de tener dotación para el control.

En los terminales portuarios se dispondrá de los medios suficientes para garantizar la aplicación de programas de desinfección, desratización, desinsectación u otra medida sanitaria, con el fin de mantener exentos de artrópodos y roedores u otros vectores las áreas de los terminales portuarios, naves y otros vehículos de tráfico nacional e internacional.

⁵ Resolución 315 "Por la cual se adoptan medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Transporte – "Artículo 11. – Las empresas de transporte terrestre de pasajeros

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

- e. El vehículo debe encontrarse apagado y sin la llave, hasta el momento en que todos los pasajeros hayan realizado el ascenso y se encuentren sentados en las correspondientes sillas asignadas según el tiquete, momento en el que el conductor podrá encender el vehículo, para iniciar el viaje. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de seguridad vial.
- f. Los conductores deberán cumplir con todas las medidas de seguridad al realizar maniobras de reversa por presencia de vehículos y personas al momento de salir de la respectiva plataforma de ascenso. Las empresas transportadoras podrán dotar sus vehículos de espejos retrovisores exteriores, cámaras de visión trasera, sensores que generen sonido y/o asistencia humana, para una salida controlada y segura.
- g. La utilización de las bahías de ascenso es flexible. Estas áreas no se encuentran asignadas de manera exclusiva a alguna empresa de transporte; sin embargo, las empresas deben ubicarse frente a sus puntos de despacho y usar las necesarias, optimizando al máximo estos espacios. Para garantizar esta condición, se realizan controles aplicando las regulaciones que se estimen pertinentes para que las empresas, cumplan con sus rodamientos en particular, en periodos de temporada alta y la permanencia en estas áreas es de veinte (20) minutos máximos.

Parágrafo 1. La anterior disposición no aplica para la Terminal Satélite Periférica del Norte.

Artículo 18. LINEAMIENTOS EN PUESTOS DE CONTROL DE SALIDA – VEHÍCULOS CON RUTA (TTS – TSPS – TSPN): Al llegar a los controles de salida proveniente de las plataformas de ascenso, el vehículo de la empresa

deberán en cada despacho informar a los ocupantes del vehículo recomendaciones de seguridad, comportamiento en caso de accidentes, procedimiento cuando se presenten infracciones por parte del conductor, números de emergencia y demás recomendaciones que propendan por la seguridad vial."

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones con apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	--	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

transportadora finalizará su recorrido dentro de la zona operativa, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. La salida de vehículos con ruta de la Terminal Salitre se hará por el carril derecho de las respectivas porterías de control de salida.
- b. Al llegar el vehículo a la respectiva portería de control, la Terminal mediante el mecanismo dispuesto para la gestión operacional permitirá su salida asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad competente, en las Resoluciones 9597 de 2024, 14306 de 2024 y 544 de 2025, entre otros, tasa de uso, programa de seguridad vial, registro de pasajeros, segundo conductor, en caso de que aplique, SOAT vigente, póliza contractual y extracontractual vigente, revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes RTMyEC vigente, licencia de conducción del o los conductores vigentes. De no cumplir dichos requisitos, no se autorizará su salida, siendo deber del conductor subsanar en su integridad, todos los requisitos para autorizar la salida del automotor con despacho.

Parágrafo 1. La validación de estos documentos estará sujeta a los mecanismos que establezca la Terminal de Transporte S.A., y la Superintendencia de Transporte.

Parágrafo 2. La empresa transportadora deberá asegurar que los vehículos que salgan de la Terminal con despacho, cumplan con los requisitos establecidos (tasa de uso, certificado de la prueba alcoholemia, segundo conductor, en caso de que aplique, SOAT vigente, Póliza Contractual y extracontractual vigente, Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes RTMyEC vigente, licencia de conducción del o los conductores vigentes), así mismo realizar el registro de pasajeros reales que transporta el respectivo vehículo al momento de ser despachado de la plataforma de ascensos. Si ofrecen pasajes de cortesía, los mismos deberán estar registrados en la planilla de viaje, así mismo, los pasajeros deberán portar soporte de dicho ticket.

En los casos que un vehículo se retire de las instalaciones de la Terminal sin

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. **28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

cumplir con los requisitos establecidos para salir de la Terminal con despacho, el aplicativo no podrá realizar el cierre del ciclo de permanencia, lo cual podría afectar la correcta liquidación de los tiempos de permanencia, teniendo la empresa que asumir aquellas tarifas que se causen por incumplir los procedimientos de salida.

Parágrafo 3. Para la salida de vehículos sin ruta, se utilizará el carril izquierdo para la Terminal Salitre por la salida Av. Constitución. Se entiende como vehículo sin ruta cuando este sale sin despacho. Cuando se observe que un vehículo pretenda salir por esta portería con pasajeros y no cumpla con los requisitos del presente artículo, se solicitará por parte de los funcionarios de la Terminal su retorno con el fin de subsanar la novedad, de hacer caso omiso, se remitirá el respectivo informe a la Superintendencia de Transporte y empresa transportadora.

Parágrafo 4. En caso de que se detecte que un vehículo salió de la Terminal de Transporte con pasajeros y sin el pago de la tasa de uso, la terminal cargará al vehículo el valor de la tasa de uso evadida, la cual deberá ser cancelada previo al siguiente despacho. Esto sin perjuicio del reporte a la Superintendencia de Transporte.

Artículo 19. LINEAMIENTOS EN LA SALA DE BIENESTAR AL CONDUCTOR (TTS): Esta área pueden acceder sólo conductores de las empresas vinculadas, aquel personal que disponga la Terminal, dando cumplimiento a los horarios y reglamento de uso que se establezca para beneficiarse de esta zona.

Artículo 20. LINEAMIENTOS MÓDULO DE EXCRETAS (TTS): Una vez el vehículo haya ingresado al módulo de excretas por la ruta señalizada dentro de la Terminal, se debe atender el procedimiento, de conformidad con la Resolución 56 de 2015 expedida por la Terminal de Transporte S.A, o las normas que la subroguen, deroguen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 21. LINEAMIENTOS POR FALLAS MECÁNICAS EN ÁREAS OPERATIVAS (TTS – TSPS - TSPN): Cuando se presenten fallas en los vehículos se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 36 del presente Manual.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones y como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

Artículo 22: ACTUALIZACIÓN DE PARQUE AUTOMOTOR (TTS - TSPS - TSPN): Las solicitudes de ingreso de nuevos vehículos, modificación de números internos, niveles de servicio, vinculación y/o desvinculación de empresas, de conductores o cualquier actualización del parque automotor, estará a cargo de las empresas transportadoras a través del sistema dispuesto por La Terminal de conformidad con los instructivos previamente socializados.

B. LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN AL PASAJERO

Artículo 23: LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN AL PASAJERO: En la zona de pasajeros se permite que esté solamente personal de las empresas transportadoras realizando actividades propias de sus cargos a saber.

- Personal de taquilla para efecto de la venta de tiquetes. Dentro de la taquilla no pueden permanecer conductores.
- Los conductores y auxiliares deben permanecer en salas de espera y puntos de despacho.
- Personal asignado a las plataformas de ascenso de pasajeros en puntos de despacho.
- Personal administrativo, podrá permanecer en las zonas de pasajeros observando las condiciones dispuestas para la permanencia en estas áreas.

Parágrafo 1. El personal que permanezca en estas áreas deberá portar su carné institucional, que permita la identificación ante el personal operativo de la Terminal, personal de seguridad y autoridades policiales. Está prohibido el acceso a personal ajeno a la respectiva empresa.

Artículo 24: LINEAMIENTOS EN ZONA PARA LA COMPRA DE TIQUETES (TTS - TSPS - TSPN): En las áreas de taquillas, puntos de despachos, salas de espera

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

y todas aquellas destinadas a la atención del pasajero por parte de las empresas transportadoras deberán cumplir los siguientes lineamientos:

- Ofrecer un servicio respetuoso al usuario del transporte de pasajeros por carretera, ofreciéndole comodidad y protegiendo su integridad.
- Las áreas deben permanecer en óptimas condiciones de aseo, limpieza y observando las medidas de bioseguridad.
- Cumplir con las obligaciones y las disposiciones que se establezcan por este manual y las que se impartan por La Terminal.
- No se permitirá la fijación de vallas, avisos, pendones, carteles, afiches, publicidad mobiliario urbano, globos, dummies, entre otros elementos que generen contaminación visual en estas áreas y que incumplan con el Reglamento de Propiedad Horizontal de la Terminal Bogotá Copropiedad, contrato de arrendamiento, Manual Operativo, entre otras.
- Cumplir las políticas fijadas por La Terminal para la instalación de avisos y cualquier dispositivo informativo. Por lo cual debe informarse a La Terminal y este no debe alterar las condiciones de contaminación visual en taquillas, oficinas de rodamiento y administrativas, puntos de despacho y salas de espera.
- No se permitirá un uso distinto a lo contemplado en el Reglamento de Propiedad Horizontal de la Terminal Bogotá Copropiedad, los contratos de arrendamiento, el Manual Operativo, entre otros.

Artículo 25. LINEAMIENTOS EN TAQUILLA (TTS – TSPS - TSPN): En estas áreas se deberán seguir los siguientes lineamientos:

- Dentro de la infraestructura de la Terminal de Transporte, solamente se permite la venta física de tickets a través de las taquillas. Sin perjuicio de

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones y apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	--	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

las ventas On-line a través del módulo de autogestión y de las páginas Web autorizadas.

- b. Se ofrecerán servicios únicamente a las rutas debidamente autorizadas por el Ministerio de Transporte.
- c. No se permite el trámite, embalaje, depósito de remesas y/o encomiendas.
- d. No se permite el consumo de alimentos.
- e. Publicar y difundir las tarifas de los servicios ofrecidos de conformidad a la Resolución 3600 del 9 de mayo de 2001, modificada por la Resolución número 20213040036325 del 20 de agosto del 2021 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- f. Se deberá dar buen uso a los intercomunicadores dispuestos en las taquillas, para que no se constituyan actividades de pregoneo y/o que generen contaminación auditiva.

Artículo 26. LINEAMIENTOS PUNTO DE DESPACHO (TTS – TSPS - TSPN): En estas áreas se deberán seguir los siguientes lineamientos:

- a. Realizar el chequeo de tiquetes a todos los pasajeros que van a iniciar el viaje.
- b. En la Terminal Salitre no deberán acceder carros portaequipajes hacia las plataformas de ascenso de pasajeros.
- c. Está prohibido instalar parlantes de sonido sin la debida autorización de la Terminal y/o Copropiedad.
- d. No deberán adelantar el trámite de embalaje, depósito de remesas y/o encomiendas y/o realizar cualquier actividad comercial ajena a la destinación de este espacio.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

- e. Solamente se deberá permitir el paso de personas que porten el respectivo tiquete.
- f. El ingreso de los pasajeros sólo se cumplirá cuando el vehículo se encuentre parqueado adecuadamente en la plataforma de ascenso.
- g. Es responsabilidad de la empresa velar por la integridad de los pasajeros (niños y mujeres embarazadas) en todo el proceso de abordaje al bus, incluyendo los equipajes, evitando que transiten hacia la parte trasera de las plataformas.

Artículo 27. MANEJO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (TTS – TSPS - TSPN): En el cumplimiento de las disposiciones relativas al transporte de los animales de compañía, las empresas transportadoras deberán observar lo contemplado en la cartilla de derechos y deberes usuarios transporte terrestre pasajeros y mercancías de la Superintendencia de Transporte, Numeral 1.2.4., así también la guía para el transporte de animales y mascotas, publicada en la página web www.supertransporte.gov.co y Decálogo Interno de la Terminal de Transporte S.A, publicada en la página web www.terminaldetransporte.gov.co y las que sean reguladas por las autoridades competentes, así como aquellas que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan para tal fin, garantizando las condiciones de salubridad, comodidad y seguridad, para el animal de compañía.

De otra parte, se deberán cumplir con las condiciones generales de uso de caninos de asistencia estipuladas en el artículo 2.2.7.8.2. del Decreto 1079 de 2015, así como lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Durante la permanencia del animal de compañía en las instalaciones de La Terminal, se debe garantizar su protección e integridad y la de los usuarios, cumpliendo con lo siguiente:

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

1. El animal de compañía debe cumplir con la reglamentación de vacunación y salubridad establecida en la legislación colombiana. El cuidador o propietario debe portar el carnet de vacunación respectivo.
2. El cuidador y/o propietario no podrá dejar su animal de compañía solo y/o atado a las barandas o cualquier base y sin las medidas de seguridad necesarias en las áreas de La Terminal.
3. El cuidador y/o propietario debe evitar que el animal de compañía haga sus necesidades fisiológicas en La Terminal; en caso de que esto ocurra debe limpiar inmediatamente y dejar los residuos en las canecas marcadas como "No reciclables".
4. El cuidador y/o propietario asumirá la responsabilidad civil, administrativa o penal que derive por cualquier acto de su animal de compañía.
5. Los caninos de manejo especial deben portar collar, bozal y documento de registro.
6. El animal de compañía debe portar en todo momento un collar que permita su identificación.
7. Al ingresar con el animal de compañía a La Terminal, se entienden aceptadas las condiciones de ingreso establecidas en el presente manual.

Parágrafo 1. Las empresas transportadoras deberán implementar medidas para prevenir el tráfico ilegal de fauna silvestre, y estarán obligadas a informar de manera inmediata a las autoridades ambientales y de control competentes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1774 de 2016 (bienestar animal) y el Código Penal Colombiano, artículo 328A (introducido por la Ley 2111 de 2021).

ARTÍCULO 28: MANEJO DE MENORES DE EDAD (TTS – TSPS - TSPN): En cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el transporte de menores de edad, las empresas transportadoras deberán acatar lo establecido por el Ministerio

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

de Transporte a través de la Circular Externa No. 20244000000557 de 2024. Asimismo, deberán implementar los mecanismos definidos por la Superintendencia de Transporte para garantizar el bienestar de los menores, cumpliendo con las normas vigentes y aquellas que sean modificadas, subrogadas, derogadas o sustituidas por las autoridades competentes para este propósito.

Artículo 29. PROCEDIMIENTO TRANSPORTE DE PAQUETERÍA O REMESAS (TTS – TSPS - TSPN): En el cumplimiento de las disposiciones relativas al transporte de paquetería o remesas, las empresas transportadoras deberán observar lo contemplado en la Ley 1369 del 30 de diciembre de 2009 expedida por el Congreso de la República, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan por las autoridades competentes, para tal fin. Para esta actividad se establecen los siguientes lineamientos:

- Toda mercancía que salga de la zona de encomiendas para ser embarcada en los vehículos debe llevar su correspondiente guía y/o factura del envío y carta de responsabilidad del remitente. Queda prohibido el paso de mercancía sin aforar por las bodegas de las empresas de encomiendas para ser embarcada de forma irregular en los vehículos de las empresas de transporte.
- El cargue y descargue de este tipo de mercancía sólo puede ser realizado en la plataforma de encomiendas.
- El recibo de mercancías solamente se puede realizar a través de los locales autorizados por La Terminal.
- En esta área no se permite la venta de tickets u otras actividades comerciales diferentes al transporte de carga.
- El personal de las empresas de transporte debe permanecer debidamente carnetizado.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones y en apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

- f. El personal de las empresas deberá hacer uso de prendas reflectivas mientras se encuentren en la labor de cargue y descargue de las mercancías.
- g. Está prohibido el paso de carros portaequipajes hacia la zona operativa, desde las plataformas de encomiendas.
- h. Está prohibida la acumulación de mercancías fuera de las bodegas de encomiendas y en las áreas (pasillos, corredores o rotondas) comunes de La Terminal. La Terminal puede retirar dichas mercancías cuando invadan estos espacios y entregarlas a un Directivo de la empresa bajo acta.
- i. Se prohíbe practicar el pregoneo y emplear sistemas o mecanismos que coarten al usuario la libertad de elección de la bodega donde desee hacer sus envíos.

Parágrafo 1º. Las empresas de transporte que tengan autorizado el servicio de encomiendas deben transportar únicamente los envíos realizados a su nombre y en la flota propia o arrendada y siempre que cumpla los requisitos de ley para prestar este servicio y desarrollar esta actividad comercial.

Parágrafo 2º. La autoridad competente podrá requerir en cualquier momento la documentación correspondiente al envío y proceder si lo considera con su inspección.

CAPÍTULO VI
TIEMPOS DE PERMANENCIA

Artículo 30. DEFINICIÓN: Es el tiempo de estadía de un vehículo en la zona operativa, que inicia desde el momento en que el automotor de una empresa transportadora autorizada ingresa por la respectiva portería de control de acceso a La Terminal, hasta el momento en que sale por el puesto de control de salida. De esta manera la permanencia será el tiempo de estadía de los vehículos en las áreas operacionales de la Terminal Salitre, Periférica del Norte, Periférica del Sur y/o aquellas que a futuro se adecúen.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Vелоza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

Artículo 31. ALCANCE: Son de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas de transporte. Su medición inicia cuando un vehículo de una empresa transportadora debidamente habilitada y afiliada con La Terminal, circula por la respectiva portería de control de ingreso a la zona operativa y finaliza cuando el vehículo sale por la correspondiente portería de control de salida de vehículos con ruta o sin ruta.

Artículo 32. TIEMPOS DE PERMANENCIA ESTABLECIDOS: Los vehículos podrán permanecer en las zonas operativas de las terminales bajo los siguientes términos:

Terminal Salitre Rutas intermunicipales: Hasta tres (3) horas
Terminal Salitre Rutas de Influencia: Hasta treinta (30) minutos
Terminal Salitre Zona de Encomiendas: Hasta treinta (30) minutos
Terminales Satélites Rutas en Origen: Hasta una (1) hora
Terminales Satélites rutas en Tránsito y de Influencia: Hasta treinta (30) Minutos

Parágrafo 1º. Los conductores que acrediten el uso de la Sala de Bienestar en la Terminal Salitre tendrán derecho a veinte (20) minutos adicionales de permanencia sobre el tiempo establecido para su categoría (ya sea tres (3) horas para rutas intermunicipales o treinta (30) minutos para rutas de influencia), presentando el respectivo comprobante de ingreso expedido por el personal autorizado de la Sala de Bienestar. El tiempo adicional otorgado estará sujeto a la disponibilidad operativa de la terminal y no podrá ser acumulativo ni transferible. La Terminal podrá revocar esta prerrogativa en caso de uso indebido o afectación al flujo vehicular.

Artículo 33. CONSECUENCIAS POR SUPERAR LOS TIEMPOS DE PERMANENCIA ESTABLECIDOS: En aquellos eventos en que un vehículo supere el tiempo de permanencia determinados en el artículo 32 de la presente resolución, la empresa transportadora asumirá la tarifa establecida por este concepto.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veleza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones y apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	--	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

Parágrafo Primero: Los vehículos podrán hacer de nuevo ingreso a las áreas operativas de la Terminal y contar nuevamente con los tiempos de permanencia establecidos en el artículo 32 del presente Manual, siempre que el último registro de salida de las áreas operativa supere los sesenta (60) minutos. De no cumplirse esta condición, el sistema continuará su medición del tiempo como si el vehículo no hubiese salido.

Parágrafo Segundo: La Terminal descontará del tiempo de estadía o permanencia, el tiempo que el vehículo permanezca en áreas privadas en la sede Salitre, con base en la información que reporte el aplicativo previsto para controlar esta regulación y/o la presentación de la factura electrónico o documento equivalente que valide el uso del establecimiento privado.

Se descontará de igual forma los veinte (20) minutos, por el uso de sala de bienestar al conductor, previa presentación de soporte de ingreso.

Artículo 34. TARIFAS POR MAYOR TIEMPO DE PERMANENCIA: Se establece el rango tarifario para la utilización de la zona operativa por un tiempo superior al autorizado. Los tiempos de permanencia se determinan teniendo en cuenta la sede (Salitre, Norte y/o Sur) y el tipo de ruta (intermunicipal o influencia), de la siguiente manera:

TERMINAL SALITRE.

Para las rutas intermunicipales que operen en origen desde la Terminal Salitre, aplicará la tarifa, después de las tres (3) horas y un minuto y por cada hora y/o fracción adicional del tiempo máximo autorizado (3:01:00 horas).

Para los vehículos que hagan uso de la zona de encomiendas ubicada en la Terminal Salitre, aplicará la tarifa, después de treinta (30) minutos y un minuto por cada media hora y/o fracción adicional del tiempo máximo autorizado (00:31 min)

RUTAS DE INFLUENCIA – SABANERAS.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** - DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

Para las rutas de influencia, aplicará la tarifa, después de treinta y un minutos y por cada media hora y/o fracción adicional del tiempo máximo autorizado (00:31 min).

TERMINALES SATÉLITES PERIFÉRICAS.

Para las rutas intermunicipales que operan en origen de las respectivas Terminales Satélites Periféricas, aplicará la tarifa después de una (1:01:00) hora y un minuto y por cada hora o fracción adicional del tiempo máximo autorizado (01:01:00 horas)

TARIFAS POR PERMANENCIA	
Concepto	Tarifa
Tiempo de permanencia autorizado.	No tendrá costo
Utilizar la zona operativa por un tiempo mayor al autorizado en la Terminal Salitre para Rutas Intermunicipales.	DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000) por cada hora y/o fracción.
Utilizar la zona operativa por un tiempo mayor al autorizado en las Terminales Satélites en Tránsito y Rutas de Influencia.	DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000), por cada 30 minutos y/o fracción
Utilizar la zona operativa por un tiempo mayor al autorizado en las Terminales Satélites en Rutas Intermunicipales en Origen.	DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000), por cada hora y/o fracción.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. 10-28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

Utilizar las zonas operativas por un tiempo mayor al autorizado en la Terminal Salitre para Rutas de Influencia.	DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000), por cada 30 minutos y/o fracción
Utilizar la zona de encomiendas por un tiempo mayor al autorizado.	CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CT (4.500) por cada 30 minutos y/o fracción.

Parágrafo 1. Los tiempos y valores establecidos anteriormente también se aplicarán a los vehículos que ingresen bajo convenios y/o contratos durante temporadas altas. Será responsabilidad de la empresa de transporte intermunicipal garantizar su cumplimiento y asumir el pago correspondiente en caso de exceder los tiempos de permanencia establecidos.

Parágrafo 2. La tarifa establecida en el presente artículo incrementará anualmente conforme a lo autorizado por la Junta Directiva de la Terminal.

Artículo 35. PROCEDIMIENTO EN CAJA DE RECAUDO: Los vehículos que al momento de adquirir la respectiva tasa de uso, les figuren reportes de tarifas por superar el tiempo de permanencia establecido, según los criterios fijados en el Artículo 34 del presente manual, se le indicarán los montos a pagar, los cuales la empresa transportadora podrá consultar previamente en la plataforma de rodamiento y venta de tasa de uso en línea y así proceder a cancelarlos o pedir la exoneración de los mismos siguiendo los criterios establecidos en el Artículo 36 de la presente Resolución.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
---	--	---

RESOLUCIÓN No. Nº 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

Parágrafo 1. Si la empresa transportadora o el conductor requieren información adicional y/o aclaración al respecto, podrán hacerlo en la oficina de Servicio al Transportador de lunes a domingo en el horario de 6am a 10pm.

Parágrafo 2. Una vez la empresa asuma la respectiva tarifa, no se aceptarán reclamaciones posteriores para el reembolso del costo asumido, ya que la información estará disponible para consulta de manera inmediata una vez causada, a través de la respectiva plataforma "Sistema de Rodamiento y Venta de Tasa de Uso en Línea" y en la Oficina de Servicio al Transportador de forma presencial durante los siete días de la semana.

Parágrafo 3. Los valores registrados en la base de datos para su posterior cobro por superar los tiempos autorizados, tendrán hasta dos avisos para efectos de compra de la tasa de uso, subsistiendo el pago pendiente, a la tercera vez de solicitud de adquisición de tasa de uso, deberá estar al día por dichos conceptos, debido a que el respectivo aplicativo de expedición de la tasa de uso, no permitirá expedirla hasta tanto se realice el pago o trámite de exoneración según aplique.

Artículo 36: EXCEPCIONES DE EXONERACIÓN AL PAGO POR MAYOR TIEMPO DE PERMANENCIA: Las empresas transportadoras podrán presentar solicitudes de exoneración de pago por superar el tiempo de permanencia autorizado, la misma será analizada por la Dirección de Servicio al Transportador, la cual deberá ajustarse a las causales de exoneración que a continuación se determinan:

- : **Por vehículo en reserva:** Las empresas de transporte podrán tener vehículos de reserva para suplir deficiencias de parque automotor durante el día, a los cuales no se les aplicará cobros por tiempos de permanencia adicionales al autorizado. El número de vehículos en reserva, no debe superar al 5% del total de los despachos realizados el día anterior.
- : Las empresas transportadoras deberán informar a la Oficina de Servicio al Transportador de La Terminal, diariamente y antes de las 8:00 am, por

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

escrito (Formato y/o por correo electrónico difundido por La Terminal), los vehículos que dispondrán de reserva en el correspondiente día.

Para que la autorización de que trata este artículo, se tramite en debida forma, la empresa transportadora debe relacionar de manera precisa los datos del vehículo (número interno y placa), razón social de la empresa, fecha y hora de la reserva.

Un mismo vehículo no podrá prestar reserva por más de cuarenta y ocho (48) horas continuas.

: Por fallas en vehículos: Cualquier novedad relacionada con vehículos varados o que presenten fallas mecánicas deberá:

- a. Informar inmediatamente al personal de la Terminal, y será el Técnico II del área quien se encargará de la novedad y de coordinar las acciones a seguir.
- b. Si el vehículo se puede movilizar deberá ser dirigido al lugar donde se le realizará el mantenimiento, dentro o fuera de La Terminal.
- c. Si la falla se puede corregir en el sitio donde se encuentra el vehículo mediante la realización de labores menores que no impliquen tiempos superiores a 15 minutos, se permitirá la realización de estas siempre que no cause derrame de combustibles o aceites que puedan generar daños ambientales, deterioro y mala presentación de vías y/o espacios temporales.
- d. Si la falla no se puede corregir y no es posible la movilización del vehículo, se deberá retirar el automotor de las instalaciones por medio del servicio de una grúa. Solicitando autorización a través de la Dirección de Seguridad Operacional. Esta autorización de ingreso de la grúa no tendrá costo y su permanencia debe ser el tiempo que requiere para retirar el vehículo (30 minutos máximo), cualquier exceso de tiempo, deberá ser debidamente autorizado y justificado.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

- Por novedades relacionadas con el control operacional: Cuando el personal de La Terminal o las autoridades de Tránsito y Transporte dentro de sus políticas de seguridad y control, realice operativos en la zona operacional, que demanden tiempo adicional o demoras en los trámites adelantados, podrá entonces La Terminal a solicitud de la empresa transportadora exonerar el pago.
- Por novedades relacionadas con el sistema: En el evento que existan demoras justificadas y comprobables en la realización de las pruebas de alcoholemia, tales como suspensión en el sistema, fallas del fluido electrónico y/o fallas en el sistema a nivel general podrá entonces La Terminal a solicitud de la empresa transportadora exonerar el pago.

Artículo 37. IMPROCEDENCIA DE EXONERACIÓN DE PAGO POR MAYOR TIEMPO DE PERMANENCIA: No procederán exoneraciones para el pago de tiempos de permanencia que superen el autorizado, cuando por algún medio idóneo, La Terminal compruebe que la información aportada por la empresa para dicha solicitud no corresponde a la realidad.

No proceden exoneraciones de tiempos de permanencia, cuando la Policía de Tránsito encuentre vehículos con orden de despacho en mal estado técnico mecánico y/o el conductor no cumpla con los requisitos mínimos para la prestación del servicio según la reglamentación vigente.

No proceden exoneraciones para el pago de tiempos de permanencia cuando el (los)conductor(es), de(n) positivo(s) en el resultado de la prueba de alcoholemia.

Artículo 38. SOLICITUDES DE EXONERACIÓN DE COBRO POR SUPERAR LOS TIEMPOS DE PERMANENCIA: El análisis y procedencia de exoneración de pago del tiempo de permanencia por valor menor o igual a cinco (5) SMMLV a favor de una empresa transportadora que haya hecho tal solicitud, estará a cargo de la Dirección de Servicio al Transportador, cuando el valor supere los cinco (5) SMMLV la solicitud será atendida por el Comité de exoneración de tiempos de permanencia del que trata el artículo 40 de la presente Resolución.

Carlos Salcedo de la vega Subgerente Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
---	---	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

En caso de comprobarse que el tiempo de permanencia que superó el vehículo obedeció exclusivamente a las causas antedichas y la empresa transportadora cumplió el procedimiento establecido para cada caso, podrá entonces La Terminal a solicitud de la empresa transportadora exonerar el pago.

Para exonerar cualquier tiempo de permanencia la empresa deberá solicitar por escrito adjuntando los soportes del caso para evaluar la posible exoneración de aquellos cobros por esta medida, dicho escrito deberá ser suscrito por el representante legal de la empresa transportadora o quien haga sus veces.

Artículo 39. PAGOS: La cancelación de los valores por concepto de mayor tiempo de permanencia autorizado se realizará en las cajas de recaudos de las respectivas Terminales y/o a través de los medios electrónicos que implemente la Terminal.

Artículo 40. COMITÉ DE EXONERACIÓN DE TIEMPOS DE PERMANENCIA: Para efectos de evaluar las exoneraciones por concepto de tiempos de permanencia cuyos montos superen los cinco (5) SMMLV, se convocará a comité, el cual estará conformado por el/la Subgerente de Servicios Operacionales e Infraestructura, el/la Subgerente Corporativo y el/la Director(a) de Servicio al Transportador.

Parágrafo. El comité de exoneración de tiempos de permanencia será convocado por el/la Director(a) de Servicio al Transportador, cuando éste lo estime pertinente, ejercerá la secretaría técnica del mismo y llevará las actas de reunión correspondientes. Solamente se convocará cuando las empresas soliciten exoneración de tiempos de permanencia superiores a cinco (5) SMMLV y estos se causen por razones propias de la empresa solicitante.

**CAPÍTULO VII
TASA DE USO
CLASIFICACIÓN, DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO**

Artículo 41. CLASIFICACIÓN: Las tasas de uso se clasifican en: tasa de uso en

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Vелоza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. Nº 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

origen y tasa de uso en tránsito.

Artículo 42. DEFINICIÓN TASA DE USO EN ORIGEN: Valor que deben cancelar las empresas de transporte por el uso de las áreas operativas de La Terminal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.4.10.3.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y las resoluciones proferidas por el Ministerio de Transporte que lo reglamentan, así como las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan y/o subroguen.

Parágrafo 1°. Estos valores están debidamente reglamentados, entre otras, en la Resolución 6398 del 17 de mayo de 2002 y Resolución 4222 del 27 de marzo de 2002, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan. Además, se debe dar cumplimiento al artículo 38° de la Ley Orgánica 2199 del 8 de febrero de 2022 en lo referente con el recaudo del Programa de Seguridad Vial y Medicina Preventiva, a partir de su entrada en vigencia.

Parágrafo 2°. El nivel de servicio en el documento soporte de la tasa de uso se establece en función de la autorización de ruta otorgada por el Ministerio de Transporte y no de acuerdo al nivel de servicio del vehículo con el que se prestará el servicio. Las rutas de nivel de servicio lujo, se deberán prestar en automotores de este mismo nivel de servicio (lujo). Las rutas de nivel de servicio básico o corriente, podrá prestarse en automotores de este nivel (corriente) y lujo, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 544 de 2025, expedida por la Superintendencia de Transporte⁶.

Artículo 43. DEFINICIÓN TASA DE USO EN TRÁNSITO O PASO: Valor que deben pagar las empresas de transporte de pasajeros por carretera por la

⁶ Resolución 544 de 2025 "Artículo 2. ADICIÓNASE el artículo 3.5.1.3. al Capítulo 5 del Título III de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, el cual quedará así:

(...)

"Parágrafo 2. Para todos los efectos a que haya lugar, los servicios se tienen por prestados en el nivel de servicio señalado en los actos administrativos que otorgaron el permiso de operación, aun cuando se ejecuten en vehículos con tarjeta de operación en un nivel igual o superior al autorizado."

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. Nº 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

utilización de paso, de las Terminales Satélites Periféricas de acuerdo con la clase de vehículo y la longitud de la ruta, conforme al artículo 1 de la Resolución 4383 del 16 de octubre de 2008 proferida por el Ministerio de Transporte, así como las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan y/o subroguen.

Parágrafo 1°. Los vehículos que se despachen en origen de la Terminal Salitre y lleven sillas disponibles y su recorrido sea por el corredor de la Autopista Sur, deben hacer tránsito en la Terminal Satélite del Sur, cuando el despacho sea de nivel de servicio básico, cancelando la respectiva tasa de uso. En el caso de los despachos de nivel de servicio lujo, será autonomía de la empresa hacer uso de dicha Terminal. Lo anterior, conforme al Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, así como las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan y/o subroguen.

Parágrafo 2°. Los vehículos que se despachen en origen de la Terminal Salitre y lleven sillas disponibles y su recorrido sea por el corredor Autopista Norte, deberán ingresar a la Terminal Satélite del Norte y cancelaran la respectiva tasa de uso en tránsito, de conformidad con el artículo 4o de la Resolución 3368 del 28 de agosto de 2013 y 5570 del 20 de diciembre de 2016, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan.

Parágrafo 3°. El vehículo de nivel de servicio básico o corriente que sale de origen de la Terminal Salitre con el cupo de pasajeros no debe ingresar a la respectiva Terminal Satélite.

PROCEDIMIENTO

Artículo 44. PAGO DE LA TASA DE USO: Este se cumplirá exclusivamente en las cajas de recaudos de La Terminal o por medio de aquellas soluciones tecnológicas que se dispongan para tal efecto, mediante el siguiente procedimiento:

- a) La empresa transportadora, mediante el sistema integrado de rodamiento y tasa de uso en línea, alimentará la información de los planes de rodamiento

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

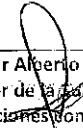
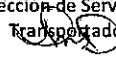
Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. Nº 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

con la debida antelación, donde podrá pagar la tasa por cupo y/o transacción o pago en efectivo.

- b) El conductor podrá adquirir dicha tasa, dentro de los cincuenta (50) minutos anteriores a la hora del despacho.
- c) Se validará la identificación del conductor asignado para la prestación del servicio a través del mecanismo que La Terminal disponga para ello, previo a la salida del vehículo de la Terminal.
- d) La empresa transportadora cancelará el correspondiente valor de la tasa de uso y la respectiva tarifa atinente al programa de seguridad vial, según sea el caso (Intermunicipal o Influencia), Las empresas de transporte podrán hacer uso de las alternativas que disponga La Terminal para efectos de pagos electrónicos por estos conceptos.
- e) Para la realización de la prueba de alcoholemia, el conductor deberá presentarse en los consultorios habilitados para el desarrollo del programa de seguridad vial. En caso de que el Examen Médico General de Aptitud Física (EMGAF) esté vencido, deberá efectuarse en el respectivo consultorio para obtener el comprobante correspondiente. Se recomienda verificar que los datos impresos en el comprobante de la tasa de uso y examen de alcoholimetría, correspondan a la ruta y vía autorizada por el Ministerio de Transporte, así corregir a tiempo cualquier inconsistencia, evitando retrasos en los despachos.
- f) Con los anteriores requisitos, el conductor accede a la plataforma para el abordaje de los pasajeros, en la respectiva plataforma de ascenso de pasajeros.
- g) El conductor antes de dirigirse hacia la respectiva portería de control con ruta, deberá cerciorarse de llevar los soportes necesarios del despacho (tasa de uso y prueba de alcoholimetría, planilla de viaje y el conductor o los dos, cuando la ruta es superior a ocho horas, concuerden con la prueba de

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica 	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones 	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador 
---	--	---

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

alcoholimetría y ambos deben identificarse en la respectiva portería en la Terminal Salitre y/o Satélite Periférica cuando en esta última sale de origen y/o tránsito. Así mismo, la empresa debe reportar la cantidad de pasajeros por cada despacho y estos contar con el tiquete de viaje.

Parágrafo 1º. La Dirección de Servicio al Transportador de La Terminal, en coordinación con la Secretaría Distrital de Movilidad adelantarán operativos de control externos e internos con personal de tránsito y transporte, en el marco de la Resolución 540 del 29 de diciembre de 2009 modificada por la Resolución 221 del 21 de agosto del 2020, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan, orientados a controlar el pago integral de la tasa de uso y el ascenso de pasajeros en vía pública.

Parágrafo 2º. Cuando la Terminal identifique que vehículos de empresas vinculadas están operando sin cumplir el Programa de Seguridad Vial y Medicina Preventiva autorizado por el Ministerio de Transporte, se considerará un incumplimiento de alto riesgo, ya que pone en peligro la vida de pasajeros, peatones y conductores.

Además, si se detecta que una empresa permite que sus vehículos presten servicio en una ruta autorizada sin que el conductor cumpla con los siguientes requisitos:

- Certificación del alistamiento vehicular.
- La presentación del comprobante de pago de la tasa de uso de la Terminal.
- Reporte de la información que se relaciona con el servicio que se evidencia prestando (destino, placa, conductor, prueba de alcoholimetría, cantidad de pasajeros, entre otros), en la plataforma de la Superintendencia de Transporte SINST-VIGIA2

Se documentará el caso y se recopilará la evidencia necesaria.

Medidas de Control. Con la evidencia recopilada, se cobrará a la respectiva empresa la tarifa no pagada por concepto de la tasa de uso que se compruebe, dejó de pagar a la Terminal. Esta medida busca recuperar el costo dejado de

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

percibir y asegurar que las empresas cumplan con las obligaciones requeridas para la prestación del servicio.

Estas acciones de control permiten resguardar los ingresos de la Terminal, garantizar el mantenimiento de su infraestructura y seguir ofreciendo condiciones de seguridad y comodidad a todos los usuarios, haciendo que los conductores que designan las empresas transportadoras para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera cumplan los programas de seguridad vial y medicina preventiva en cumplimiento del parágrafo del artículo 38º de la Ley Orgánica 2199 de 2022 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

De esto, se remitirán los informes correspondientes a la Superintendencia de Transporte con solicitud de investigación, conforme a sus competencias.

Artículo 45. VIGENCIA DE LA TASA DE USO: La tasa de uso que expide la Terminal de Transporte S.A. tendrá una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) minutos después de la hora programada para el despacho en las plataformas de la Terminal Salitre. En las terminales satélites periféricas, la vigencia será de veinte (20) minutos.

- Para las temporadas altas, la vigencia en la Terminal Salitre se extenderá a una (01) hora.
- Para los vehículos que salgan de la Terminal y se encuentren dentro del perímetro urbano de Bogotá, la tasa de uso tendrá una vigencia máxima de tres (03) horas. Una vez superado este tiempo, la empresa de transporte deberá coordinar el retorno del vehículo a la Terminal de origen o su ingreso a la Terminal más cercana (TTS, TSPN y TSPS) para adquirir una nueva tasa y, si aplica, realizar una prueba de alcoholimetría reciente.

Parágrafo 1º: Los tiempos mencionados en este artículo pueden variar durante los periodos de temporada alta según las necesidades operativas.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones de Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	--	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

Parágrafo 2°: Si se supera el tiempo de vigencia de la tasa, la Terminal cobrará una nueva tasa equivalente a la que expiró, que se hará efectiva en el siguiente despacho.

Parágrafo 3°: La Terminal atenderá las solicitudes de exoneración de vigencia de la tasa de uso, siempre y cuando la empresa presente una petición escrita debidamente justificada a través de su representante legal.

Parágrafo 4°. La Terminal no entregará certificaciones ni copias de tasas de uso a personas o empresas que no sean titulares de la información, a menos que cuenten con una autorización previa de la empresa que generó la información. De igual manera, no se entregará información a conductores, afiliados o socios sin la autorización del representante legal o un apoderado, o sin una solicitud de autoridad judicial o administrativa, ya que esta información es de carácter reservado⁷. En los casos en que se justifique la entrega de esta información, el interesado deberá pagar la tarifa correspondiente según lo establecido por la Junta Directiva de la Terminal. La información general podrá ser entregada sin necesidad de estos requisitos.

Artículo 46. CONVALIDACIÓN DE LA TASA DE USO: Es la posibilidad que otorga la Terminal a las empresas transportadoras que no hacen uso de la respectiva tasa en la hora y fecha programada, esto por algún motivo de fuerza mayor comprobable, con posibilidades de utilizarla en una fecha posterior a su vigencia, esto cuando se cumplan las condiciones establecidas para tal fin y se siga el siguiente procedimiento a través de la Oficina de Servicio al Transportador:

- a. Solamente serán convalidadas las tasas de uso que no hayan superado la hora de viaje programada. La tasa de uso deberá ser presentada en la Oficina de Servicio al Transportador para su posterior habilitación hasta por treinta

⁷ Artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: **ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados.** Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:
(...)

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. Nº 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

(30) días calendario contados a partir de la fecha de expedición.

- b. Para efectos de la convalidación, se modificarán únicamente los datos correspondientes a la fecha y hora de despacho. La demás información de la tasa de uso es inmodificable.
- c. La convalidación por falla mecánica sólo se tendrá en cuenta para los vehículos que presenten averías en los espacios temporales para la operación, hecho que será verificado mediante inspección presencial realizada por el personal operativo de La Terminal.
- d. No se convalidarán tasas de uso por errores de información cargada en el sistema de despachos integrado a la venta de tasa de uso.
- e. Tampoco se realizará la convalidación de la tasa de uso, cuando las autoridades de tránsito y transporte, determinen la cancelación del despacho programado.
- f. Para hacer efectiva la tasa convalidada, el conductor se acercará a la Oficina de Servicio al Transportador. Allí se verificará que la nueva información de viaje se encuentre cargada en el sistema de despachos integrado a la venta de tasa de uso. Una vez confirmada la información, se registrará a través del aplicativo que se disponga para este procedimiento, la nueva fecha, hora de viaje y número de rodaje y finalizará con la fijación del sello de convalidación. Surtido lo anterior, el conductor se dirigirá a practicarse la prueba de alcoholemia, la cual no tendrá costo alguno.

CAPÍTULO VIII
CONTROL EN VÍA Y PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL

Artículo 47. CONTROL EN VÍA: Las Autoridades de Tránsito de Bogotá, en coordinación con la Terminal, adelantan operativos de control en las vías públicas de la ciudad garantizando que, las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que deben hacer uso de

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. Nº 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

la infraestructura provista por La Terminal, cancelen la tarifa integral de la tasa de uso según lo dispuesto en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, Resolución 540 del 29 de diciembre de 2009 modificada por la Resolución 221 del 21 de agosto del 2020, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan.

Artículo 48: PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL: Se refiere al conjunto de acciones, mecanismos, estrategias y medidas orientadas a la prevención de accidentes de tránsito, anular o disminuir los efectos de los mismos, con el objetivo de proteger la vida de los usuarios de las vías. La Terminal de conformidad con el parágrafo del artículo 38º de la Ley Orgánica 2199 del 8 de febrero de 2022, la Resolución 4222 del 27 de marzo de 2002, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan, deberá adelantar las gestiones para que, en los términos de ley, se presten los servicios previstos por el programa de seguridad vial.

Los conductores deben cumplir con las políticas dispuestas por el Programa de Seguridad Vial y Medicina Preventiva, en especial la prueba de alcoholemia y el examen médico general de aptitud física (EMGAF) y las campañas de promoción y prevención, capacitaciones en seguridad vial y demás actividades adelantadas en el marco del mismo.

Las empresas transportadoras deben garantizar que sus conductores cumplan con las disposiciones previstas por el programa de seguridad vial, con el fin de cumplir con los objetivos propuestos en el mismo.

En los casos que los anteriores exámenes presenten resultados contrarios a los requeridos para la prestación del servicio de transporte, el responsable de desarrollar dicho programa, deberá informar de manera inmediata a la Policía de Tránsito como autoridad competente sobre el asunto, para que dicha autoridad tome las acciones que considere pertinentes. La empresa transportadora deberá reemplazar al conductor, cumpliendo con la salida del automotor en el horario programado, evitando afectaciones en la prestación del servicio.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

5701 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 281 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

En ningún caso se podrá prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, con conductores que no cumplan con los parámetros dispuestos por el programa de seguridad vial. La empresa transportadora deberá garantizar que se cumpla esta condición y en los casos que los conductores les arrojen positivo en el resultado de la prueba, La Terminal suspenderá preventivamente de manera temporal al conductor para la prestación del servicio. La empresa transportadora respectiva, solicitará por escrito su activación, presentando un informe de las acciones tomadas ante los casos de estado de alicoramiento, sin perjuicio de las sanciones legales que apliquen por parte de la autoridad de tránsito.

Las empresas transportadoras deberán asegurar la participación de sus operadores - conductores en las campañas de capacitación en seguridad vial que se lleven a cabo en las instalaciones de la Terminal de Transporte, al menos una vez por semestre.

Artículo 49: TARIFA NO PAGADA POR ELUDIR EL PAGO INTEGRAL DE LA TASA DE USO y/o NO GARANTIZAR EL INGRESO A LAS TERMINALES SATÉLITES.

1. Cuando se evidencie que la empresa transportadora no está cancelando íntegramente el valor correspondiente a la tarifa de la tasa de uso, la Terminal de Transporte S.A., tomará las acciones a que haya lugar para la recuperación de la diferencia de la misma, en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.4.10.5.2. del Decreto 1079 de 2015.

En los operativos de control externo, se verificará que los vehículos de las empresas vinculadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, no cumplen con los protocolos de seguridad vial y los pagos de las tarifas de uso de la infraestructura a los terminales en los términos del Decreto 1079 de 2015.

Se tomarán medidas si se identifica que un vehículo:

Carlos Salcedo de la vega Subgerente Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	--	---



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. Nº 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

- No cuenta con la prueba de alcoholimetría exigida por el programa de seguridad vial y medicina preventiva.
- No presenta o no tiene cargado el comprobante de pago de la tasa por el uso de la infraestructura en el aplicativo "Sello Virtual" de la Secretaría Distrital de Movilidad conforme la Resolución 221 de 2020.
- No registra información en el aplicativo en línea para el reporte a la Superintendencia de Transporte en el marco de la Resoluciones 9597 de 2024, 14306 de 2024 y 544 de 2025.

Cuando se detecte alguna de estas faltas, ya sea en vía o a través de medios tecnológicos, la Terminal informará a la Autoridad de Tránsito de Bogotá para que se imponga el comparendo correspondiente, de acuerdo con el Código Nacional de Tránsito.

Además, la Terminal registrará estas infracciones para generar informes a las empresas y autoridades competentes, y tomando las medidas para iniciar el proceso de recuperación de la tarifa no pagada por el uso de la infraestructura.

Estas acciones buscan asegurar el uso equitativo de la infraestructura, combatir la informalidad, proteger la sostenibilidad operativa y garantizar la seguridad de los usuarios.

Para garantizar el servicio continuo a los usuarios de las terminales satélites, se ha llegado al siguiente acuerdo:

2. Los vehículos despachados desde la terminal principal que, según la normativa, deban ingresar a las terminales satélites en tránsito y no lo hagan, deberán compensar a la Terminal en su siguiente despacho.
3. Esta compensación será equivalente a la tarifa de la tasa de uso en tránsito que se habría aplicado si el vehículo hubiera utilizado la infraestructura.
4. Este pago no se considera una tasa de uso, sino una garantía para asegurar que los vehículos con cupo disponible pasen por las terminales satélites y atiendan a los pasajeros que acuden a estas infraestructuras a tomar el servicio.

Carlos Salcedo de la vega Subgerente Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
---	---	--

RESOLUCIÓN No. Nº 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

Cuando se compruebe que los automotores que se despachan con servicio desde la Terminal Salitre con disponibilidad de sillas, y no realiza el ingreso en las Terminales Satélites en los casos que aplique (servicio básico), se adelantará el recobro correspondiente por la tarifa no pagada por evadir el ingreso de las Terminales Satélites Periféricas, conforme al Decreto 1079 de 2015 y las Resoluciones 04383 de 2008 y 5570 de 2016, expedidas por el Ministerio de Transporte.

CAPÍTULO IX
OBLIGACIONES DE LA TERMINAL

Artículo 50: OBLIGACIONES DE LA TERMINAL: Son obligaciones de la Terminal, las establecidas en el Artículo 2.2.1.4.10.4.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, la Circular Única de Infraestructura y Transporte, la Resolución 14306 del 31 de diciembre de 2024, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan tales como:

1. Operar las infraestructuras a cargo de La Terminal de conformidad con los criterios establecidos en el Decreto 1079 de 2015 y normas que lo complementen o adicionen.
2. Adoptar las medidas necesarias para garantizar al usuario la libre selección del servicio requerido.
3. Gestionar el riesgo de actos contrarios a la libre competencia.
4. Prestar los servicios propios de La Terminal relacionados con la actividad transportadora en condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad.
5. Elaborar y aplicar el Manual Operativo de conformidad con las disposiciones vigentes o las que se expidan para tal fin.

Carlos Salcedo de la vega Subgerente Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
---	---	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

6. Permitir el despacho únicamente a las empresas de transporte debidamente habilitadas, en las rutas autorizadas o registradas ante el Ministerio de Transporte.
7. Definir de conformidad con la necesidad del servicio y la disponibilidad física la distribución y asignación de sus áreas operativas.
8. Permitir a las autoridades de tránsito y transporte el desempeño de sus funciones respecto del control de la operación en general de la actividad transportadora al interior de La Terminal.
9. Expedir oportunamente el documento que acredite el pago de la tasa de uso al vehículo despachado desde La Terminal o su conjunto de instalaciones;
10. Con fundamento en el artículo 38° de la Ley Orgánica 2199 del 8 de febrero de 2022, y en consonancia con los programas de seguridad que implemente el Ministerio de Transporte, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan, La Terminal deberá disponer dentro de las instalaciones físicas de los equipos, el personal idóneo y un área suficiente para efectuar exámenes médicos generales de aptitud física y practicar la prueba de alcoholemia a los conductores que estén próximos a ser despachados del respectivo terminal.
11. Suministrar al Ministerio de Transporte de manera oportuna la información relacionada con la operación del transporte de pasajeros, de acuerdo con los formatos, plazos y medios que para este fin establezca el Ministerio.
12. Cobrar las tasas de uso de las infraestructuras en los términos fijados por la autoridad competente.
13. Validar y aplicar controles rigurosos sobre los requisitos necesarios para la operación segura y legal del servicio en los siguientes aspectos: **VEHÍCULO:**
 - tarjeta de operación – vigente • póliza contractual y extracontractual – vigente • póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) –

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

vigente • revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTMYEC)
– vigente • mantenimientos preventivos – vigente • resultado del protocolo de
alistamiento diario del vehículo • condiciones físicas del vehículo • vehículo
vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre de
pasajeros por carretera o que cuente con una autorización especiales y
transitorias. • autorizaciones de viaje para niños, niñas y adolescentes •
CONDUCTOR: • prueba alcoholimetría negativa • examen médico general de
aptitud física –vigente • licencia de conducción – vigente • empresa de
transporte • empresa autorizada para prestar el servicio público de transporte
terrestre de pasajeros por carretera o que se cuente con una autorización
especiales y transitorias. • ruta autorizada • **DESPACHO:** • pago tasa de uso
• pago prueba de alcoholimetría

Estos controles deberán realizarse previo al despacho, en caso de no cumplir
los requisitos de operación, La Terminal no autorizará el despacho hasta que
se registre esta información debidamente conforme lo establece la
Superintendencia de Transporte. Si la novedad se identifica fuera de la
Terminal y en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá,

CAPÍTULO X
DERECHOS Y DEBERES DE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS

Artículo 51. DERECHOS DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE: Son derechos
de las empresas transportadoras debidamente habilitadas, los establecidos en el
artículo 2.2.1.4.10.5.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, así como las que
las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan así:

1. Acceder a los servicios que presta La Terminal a través de su infraestructura
en condiciones de seguridad y comodidad, siempre que se cumpla el
ordenamiento legal y el Manual Operativo.
2. Utilizar las áreas operativas de La Terminal de conformidad con la distribución
y destinación y asignación definida por ésta.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veleza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

3. Tener acceso en condiciones de equidad, a los servicios conexos y complementarios que ofrece La Terminal, dentro de las condiciones de uso establecidas, siempre que se cumpla el ordenamiento legal y el Manual Operativo.

Artículo 52. DEBERES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE: Son deberes y obligaciones de las empresas transportadoras debidamente habilitadas, los establecidos en el artículo 2.2.1.4.10.5.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, así como las que lo modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan, entre otras:

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 1079 del 26 mayo de 2015 así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan y con el presente Manual Operativo.
2. Cumplir las normas de tránsito y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana dentro de las terminales.
3. Dar precisas instrucciones a los conductores, para detener sus vehículos en los puntos de control periférico de La Terminal.
4. Pagar oportuna e integralmente las tasas de uso, las cuales serán cobradas por La Terminal a las empresas transportadoras por los despachos efectivamente realizados, en los términos del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y de la normatividad que lo reglamenta, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan.
5. Suministrar información permanente, veraz y oportuna sobre el servicio, tanto a la empresa terminal como a los usuarios.
6. Colaborar con La Terminal y las autoridades competentes para garantizar su seguridad y correcta operación.
7. Utilizar las diferentes áreas de La Terminal de acuerdo con las normas establecidas en el presente Manual Operativo, en el reglamento de propiedad

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

horizontal de la copropiedad, los manuales de convivencia, las normas sobre bioseguridad, seguridad y salud en el trabajo y demás normas que los deroguen, adicionen o modifiquen.

8. Expedir tiquete de viaje exclusivamente en las taquillas de La Terminal asignadas para ello y para las rutas autorizadas por el Ministerio de Transporte.
9. Dotar a sus empleados con carné de identificación y con los elementos de protección personal requeridos.
10. Mantener las áreas utilizadas en perfectas condiciones de mantenimiento y aseo.
11. Implementar en las áreas de uso de la empresa un plan de emergencia y evacuación y que se encuentre alineado con el plan de emergencias de La Terminal.
12. Responder económicamente por los daños en las instalaciones o equipamiento de La Terminal producidos por el personal de su empresa o por el personal de la entidad o empresa transportadora con la que tenga convenios o contratos.
13. Responder las quejas relacionadas con sus funcionarios o aquellas que surjan por la prestación del servicio e informar sobre las medidas administrativas tomadas.
14. Establecer mecanismos de control y/o disponer del personal necesario en las puertas de acceso a la plataforma de ascenso de pasajeros a los automotores para ejercer control, permitiendo únicamente la salida del personal autorizado de conformidad a lo estipulado por el artículo 26 y los pasajeros con el respectivo tiquete.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

15. Capacitar al personal operativo y administrativo sobre este manual operativo, procedimientos, reglamentos y normatividad asociada a la prestación del servicio.
16. Colaborar con el personal de La Terminal en las labores de vigilancia, control y supervisión.
17. Garantizar que los conductores asistan al programa de seguridad vial y se practiquen las pruebas de alcoholemia y exámenes generales de aptitud física con periodo de renovación cada tres meses, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, o las requeridas por la autoridad competente, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan.
18. Asistir a las reuniones que programe la Terminal de Transporte S.A. para manejo de temporadas altas y sobre situaciones que pueda alterar la correcta prestación del servicio.
19. Garantizar previo a cada despacho que el vehículo cuente con todos requisitos necesarios para la operación segura y legal del servicio.
20. Cumplir con los reportes sobre cifras operacionales que exige la Superintendencia de Transporte en el marco de la Resolución No. 9597 de 2024 (Art. 358) y/o la Resolución No. 14306 de 2024, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan.
21. Organizar la operación de tal manera que cumpla con las disposiciones de tiempos de permanencia y se optimicen los tiempos en la plataforma de ascenso de cada Terminal con el fin de hacer eficiente el proceso de ascenso de pasajeros.
22. Adelantar las acciones tendientes al registro del parque automotor correspondiente para el despacho y utilización de la plataforma dispuesta para tal fin.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

23. Garantizar la disponibilidad de vehículos conforme a la programación y venta y/o reserva de tiquetes realizada.
24. Garantizar que los vehículos se despachen cumpliendo la normatividad vigente aplicable al servicio público de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera. Lo anterior incluye las medidas de bioseguridad proferidas por las autoridades competentes.
25. Asistir a las reuniones y capacitaciones programadas por La Terminal en lo relacionado con la prestación del servicio y la gestión operacional.
26. Cumplir con todas las exigencias legales para el transporte de animales de compañía, de conformidad al artículo 27 del presente Manual.
27. Cumplir con todas las exigencias legales para transportar menores de edad, de conformidad al artículo 28 del presente Manual.
28. No generar contaminación visual y auditiva, durante el tiempo de permanencia en La Terminal.
29. No se permite el uso de fuentes hídricas propiedad de La Terminal.
30. No se permite el uso de fuentes de energía propiedad de La Terminal.
31. Ningún conductor puede obstaculizar las vías internas de la Terminal, estacionando de manera momentánea o para hacer fila con miras a acceder a los servicios conexos cuando estos están con ocupación.
32. Ningún conductor puede bloquear las vías de acceso o salida de la respectiva Terminal que pueda afectar la prestación del servicio público y a la libre locomoción. Cualquier inconveniente por la falta de algún requisito, pasajeros sin tiquete o inconsistencias entre las partes (operario y conductor), no debe afectar la operación.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	--	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

33. Asignar a los servicios que requieran de dos conductores por superar las ocho horas de recorrido, cuando la tasa de uso lo indique. Los dos conductores deben presentarse físicamente en la cabina del vehículo en la respectiva portería de control de salida de vehículos con ruta, tanto en origen (Salitre) y en la portería en tránsito (Norte o Sur), esto en el marco de la Resolución 315 de 2013.
34. Reportar cualquier hecho relacionado con soborno y/o corrupción en los canales oficiales de la Terminal de Transporte S.A., disponibles en la página Web www.terminaldetransporte.gov.co.
35. Utilizar el módulo de excretas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 20 del presente Manual.
36. Cumplir los procedimientos establecidos para el correcto funcionamiento de los aplicativos dispuestos por la Terminal para la gestión y control operacional en la salida de los vehículos con despacho, acreditando que éste cumpla los requisitos para la prestación del servicio.
37. Registrar en la plataforma de rodamiento y venta de tasa de uso en línea de la Terminal, la cantidad exacta de pasajeros tiqueteados que transporta cada vehículo por despacho realizado.
38. Contribuir a la seguridad vial al interior de las instalaciones de la Terminal y en toda la cadena de la prestación del servicio.

DEBERES AMBIENTALES:

1. Contar con un kit de derrame en cada una de las sedes de las Terminal donde se presten los servicios, el cual debe atender a las necesidades del vehículo de mayor capacidad de almacenaje de hidrocarburos de su parque automotor.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

2. Atender de manera inmediata y adecuada cualquier fuga de hidrocarburos u otros líquidos contaminantes que se presente en la zona operativa.
3. Realizar la recolección adecuada y segura de agentes contaminantes, como aceites, refrigerantes y otros residuos peligrosos, que puedan generarse en la infraestructura de la Terminal.
4. Contar con personal debidamente capacitado en la recolección, manejo y disposición de agentes contaminantes, así como en la utilización adecuada de los kits de derrame.
5. Asegurar la formación continua del personal en prácticas de gestión ambiental y respuesta ante emergencias ambientales.
6. Garantizar que los conductores y demás personal operativo observen estrictamente las medidas de bioseguridad en la prestación del servicio, incluyendo la correcta gestión de residuos generados.
7. Promover el uso de tecnologías limpias y vehículos de bajas emisiones, así como el mantenimiento preventivo de los vehículos para minimizar el impacto ambiental.
8. Implementar la separación adecuada de residuos en la fuente, incluyendo reciclables, orgánicos y peligrosos, asegurando su disposición final conforme a la normativa ambiental vigente.
9. Optimizar el uso de recursos naturales, como agua y energía, dentro de la infraestructura de la Terminal.
10. Establecer procedimientos de monitoreo ambiental para identificar y mitigar posibles impactos negativos en el entorno.
11. Reportar de manera oportuna cualquier incidente ambiental a las autoridades competentes y a la administración de la Terminal.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones y apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	--	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. Nº 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

12. Asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental nacional e internacional aplicable a la operación del transporte terrestre automotor de pasajeros.
13. Participar en programas de mejora continua en gestión ambiental impulsados por la Terminal de Transporte S.A.

PROHIBICIONES AMBIENTALES:

1. Está estrictamente prohibido el vertimiento de residuos líquidos o sólidos en áreas no autorizadas dentro de la Terminal.
2. No se permitirá el lavado de vehículos en zonas no designadas para este fin.
3. Queda prohibida la manipulación de sustancias peligrosas sin el equipo de protección personal adecuado y sin la debida autorización.

RESPONSABILIDAD SOCIAL AMBIENTAL:

1. Fomentar una cultura de responsabilidad ambiental entre los empleados, contratistas y usuarios del servicio, promoviendo prácticas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente.
2. Colaborar en programas de educación ambiental y actividades de sostenibilidad impulsadas por la Terminal de Transporte S.A.

CAPÍTULO XI
ACCIONES DE CONVIVENCIA PARA LA OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS

Artículo 53: ACCIONES CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA: Las cuales se aplican tanto para conductores, auxiliares, taquilleros y en general, para todos los agentes que mantengan una relación jurídica con la empresa transportadora, de conformidad con la facultad establecida en el Decreto 1079 del 26 de mayo de

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

2015, en su artículo 2.2.1.4.10.4.1 numeral 3, las cuales se clasificarán de la siguiente manera:

Acciones de menor impacto:

Atribuibles a las empresas transportadoras:

1. Permitir el ingreso de personas sin tiquete de viaje a la plataforma de ascenso.
2. Adelantar el abordaje de pasajeros por fuera del horario establecido.
3. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros de los vehículos en sitios diferentes a las plataformas destinadas para tal fin.

Atribuibles a conductores, auxiliares, taquilleros y en general, para todos los agentes que mantengan una relación jurídica con la empresa transportadora:

4. Realizar actividades de mantenimiento, aseo o arreglos mecánicos a los vehículos en las áreas operativas de La Terminal.
5. Transportar pasajeros sin tiquete.
6. No recoger en debida forma los agentes que se hayan derramado en las zonas operativas de las terminales de transporte.

Acciones de mediano impacto:

Atribuibles a las empresas transportadoras:

1. Cargar paquetería y/o remesas en sitios diferentes de la plataforma designada para tal efecto, sin el pleno cumplimiento de requisitos legales de conformidad al artículo 29.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

2. Expedir los tiquetes, por fuera de las taquillas asignadas a cada empresa, salvo las ventas por medios electrónicos.
3. Generar contaminación visual y auditiva, durante el tiempo de permanencia en La Terminal.
4. Realizar la incorrecta disposición de los residuos sólidos y/o líquidos. Conforme a las normas aplicables en la materia.
5. Realizar el uso inadecuado de fuentes hídricas de propiedad de La Terminal, en lo que corresponde al alistamiento y/u operación de vehículos.
6. Realizar el uso inadecuado de fuentes de energía de propiedad de La Terminal, en lo que corresponde al alistamiento y/u operación de vehículos.
7. No mantener las áreas utilizadas en perfectas condiciones de mantenimiento y aseo, haciendo correcto uso de los puntos ecológicos.
8. Utilizar áreas diferentes del Módulo Colector de Excretas para el descargue de los desechos de los baños incorporados a los vehículos.

Atribuibles a conductores, auxiliares, taquilleros y en general, para todos los agentes que mantengan una relación jurídica con la empresa transportadora:

9. Arrojar escombros, basuras, corazas y/o cualquier otro desecho en áreas comunes, operacionales y zonas verdes.
10. No realizar necesidades fisiológicas en lugares y/o dispositivos destinados para ello.
11. Fumar en áreas comunes y en cualquier lugar de la zona operativa de las Terminales.

Acciones de alto impacto:

Carlos Salcedo de la Vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Velloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	--	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 #69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

Atribuibles a las empresas transportadoras:

1. Se prohíbe practicar el pregoneo y emplear sistemas o mecanismos que coarten al usuario, la libertad de elección de la empresa transportadora de su preferencia para promover la venta de tiquetes.
2. No cumplir con los parámetros dispuestos por el programa de seguridad vial.
3. Promocionar y/o vender tiquetes a rutas que la empresa no tenga autorizadas por el Ministerio de Transporte con origen desde la ciudad de Bogotá D.C.
4. No tomar las acciones indicadas por la autoridad sanitaria competente, cuando se presente un evento de interés de salud pública.
5. Incumplir las disposiciones contenidas en el capítulo V artículo 27, sobre el manejo de animales de compañía.
6. Incumplir las disposiciones contenidas en el capítulo V artículo 28, sobre el manejo de menores.
7. Despachar los vehículos sin el lleno de los requisitos (tasa de uso, alcoholemia, registro de pasajeros en la plataforma) que permita la salida del vehículo oportunamente por la respectiva portería de control de vehículos con ruta.
8. Suplantar a los conductores al momento de realizar la prueba de alcoholimetría o que los comprobantes de este examen no correspondan con el nombre y cédula del conductor al momento de realizar controles dentro y fuera de la Terminal.

Atribuible a conductores, auxiliares, taquilleros y en general, para todos los agentes que mantengan una relación jurídica con la empresa transportadora:

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones y/o apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	--	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

9. Fomentar o tolerar toda práctica que genere desorden e indisciplina social.
10. Impedir u obstaculizar la realización de cualquier tipo de operativos de control y/o inspección de la Terminal y/o las autoridades competentes.
11. Agredir física o verbalmente a los trabajadores de La Terminal.
12. Incumplir las normas de señalización y demarcación vial.
13. Ingerir, desplazarse o permanecer bajo el efecto de bebidas alcohólicas, sustancias enervantes, alucinógenas o psicoactivas al interior de las zonas operativas con o sin el vehículo automotor.
14. Ingresar el vehículo a la plataforma de ascenso de pasajeros sin haber cancelado la tasa de uso y sin la realización por parte del conductor, de la prueba de alcoholemia.
15. Ofrecer propinas, dádivas, sobornar o cualquier otro beneficio a los trabajadores de La Terminal.
16. Alterar o dañar intencionalmente los bienes de La Terminal.
17. Superar la velocidad de 20 km/h, permitida para transitar al interior de la zona operativa.
18. No utilizar la prenda reflectiva (chaleco o chaqueta) para permanecer, transitar y acceder a los servicios propios de la Terminal y los conexos, Esto aplica las 24 horas del día.
19. Obstaculizar las vías internas de la Terminal, estacionando de manera momentánea, permanente o para hacer fila con intensiones a acceder a los servicios conexos cuando estos están con máxima ocupación.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	--	--

RESOLUCIÓN No. 128 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

20. Bloquear las vías de acceso o salida de la respectiva Terminal que pueda afectar la prestación del servicio y a la libre locomoción y/o alterando la Seguridad Vial.
21. No asignar a los servicios que requieran de dos conductores por superar las ocho horas de recorrido.
22. La no presentación los dos conductores físicamente en la cabina del vehículo e identificarse en la respectiva portería de control de salida de vehículos con ruta, tanto en origen (Salitre) y en la portería en tránsito (Norte o Sur), para la validación por parte del personal de la Terminal
23. Transitar por las áreas operacionales fuera de los pasos seguros y sin el cumplimiento de la señalización horizontal y vertical implementada en las zonas operativas.

CAPÍTULO XII
ACCIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA

Artículo 54. ACCIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA:

A las empresas de transporte, sus conductores, auxiliares, taquilleros y en general, para todos los agentes que mantengan una relación jurídica con la empresa transportadora que incurra en aquellas acciones contrarias a la convivencia previstas en el artículo 53 de este Manual, se les aplicará, según el caso, solicitud de mejora, remisión de informe a la Superintendencia de Transporte y/o suspensión temporal del uso de la infraestructura, según corresponda.

Parágrafo 1. Competencia para aplicar las acciones para el restablecimiento de la convivencia: Las acciones que permitan el restablecimiento de la convivencia previstas en el presente Manual Operativo, serán aplicadas por el Técnico 2 que se encuentre de turno, según la programación establecida y/o el jefe a cargo de las Dirección de Servicio al Transportador, Servicio al Ciudadano y/o Seguridad Operacional, así como el personal asignado a la Oficina de Servicio al

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

Transportador, quienes podrán realizar acciones para el restablecimiento de la convivencia.

Parágrafo 2. Se dispondrá de un aplicativo tecnológico, por medio del cual el Técnico 2 y/o a través de la Oficina de Servicio al Transportador, se apliquen acciones tendientes al restablecimiento de la convivencia, estableciendo una solicitud de mejora para que no persista la conducta contraria a la convivencia, adquiriendo compromiso en acta firmada por la empresa o agente que se le atribuya ser responsable de la conducta indebida.

Artículo 55. SUJETOS DE LAS ACCIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA: Serán sujetos de acciones para el restablecimiento de la convivencia para efectos del Manual Operativo, las empresas transportadoras que prestan el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, quienes tengan una relación contractual con ésta y que estén legalmente afiliadas y/o a través de las actuaciones de sus conductores, auxiliares, taquilleros y en general, para todos los agentes que mantengan una relación jurídica con la empresa transportadora de que se trate, dentro de las áreas que disponga La Terminal para la prestación de este servicio público.

Parágrafo 1: Las empresas transportadoras son quienes responderán inclusive por aquellas empresas con las que celebren convenios de colaboración empresarial o contratos temporales o permanentes y por las actuaciones de las personas que estén a cargo de unas y otras.

Parágrafo 2: Las empresas de transporte podrán solicitar se estudien acuerdos de gestión, planes de mejoramiento, campañas y/o capacitaciones al personal con La Terminal a efectos de establecer mecanismos complementarios o alternativos para el cumplimiento del Manual Operativo, donde se involucre a conductores, auxiliares y demás agentes o dependientes de las empresas transportadoras, en procura de garantizar el servicio público a cargo de La Terminal.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 59-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

Artículo 56. APLICACIÓN DE LAS ACCIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA: La Terminal de Transporte S.A., adelantará solicitudes (verbales o escritas) de mejora, las cuales quedarán a nombre de las empresas y/o aquellos agentes empleados de estas, que cometan acciones contrarias a la convivencia, en las cuales se deberán establecer compromisos que eviten la repetición de las mismas. En caso de observar que la empresa transportadora y/o sus agentes, continúan cometiendo acciones contrarias a la convivencia definidas en el Artículo 44 de esta Resolución, La Terminal procederá de la siguiente manera.

1	SOLICITUD DE MEJORA	Consistirá en una solicitud preventiva para la corrección de la conducta contraria a la convivencia con el fin de que se enmiende y se supere la alteración en la prestación del servicio que ha generado dicha conducta. Esta será aplicable para la totalidad de las acciones (bajo, mediano y alto impacto) contrarias a la convivencia.
2	INFORME A LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	La empresa que acumule cinco (5) solicitudes de mejora por la comisión de acciones contrarias a la convivencia de ALTO IMPACTO, se remitirá informe a la Superintendencia de Transporte para que adelante las investigaciones administrativas y aplique las posibles sanciones a que haya lugar por desobedecer los deberes y obligaciones del Manual Operativo de manera sistemática en aquellas acciones que alteran el orden y sana convivencia en la prestación del servicio y/o el buen uso y cuidado de las áreas que componen la Zona Operativa y de servicio al pasajero conforme a su destinación.
	CURSO PEDAGOGICO	Cuando la Terminal de Transporte, considere necesario que, por la comisión de alguna acción de alto impacto, podrá exigir la realización de un curso pedagógico al sujeto infractor, realizado por la Terminal, previo a realizar su próximo despacho.

Carlos Salcedo de la
vega
Subgerencia Jurídica

Javier Alberto Veloza Díaz
Asesor de la Subgerencia de
Operaciones como apoyo a las
funciones de Subgerente de
Operaciones

Manuel Salgado Ruiz
Dirección de Servicio al
Transportador

RESOLUCIÓN No. 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

Parágrafo 1. Para el caso del pregoneo y revoleo, la Dirección de Servicio al Ciudadano y Seguridad Operacional, respectivamente, realizarán los reportes a la Superintendencia de Transporte de conformidad con el anexo técnico de la Circular 057 de 2016.

Parágrafo 2. En caso de que algún vehículo bloquee las salidas de la Terminal, de igual forma se remitirá el respectivo informe por parte de la Dirección de Servicio al Transportador a la Superintendencia de Transporte, en cumplimiento de la Resolución mencionada.

Artículo 57. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA:
La suspensión temporal del uso de la infraestructura aplicará a los conductores, auxiliares, taquilleros y en general, cualquier persona que mantengan una relación jurídica con la empresa transportadora, cuando la Terminal observe que la conducta perturbe y/o ponga en riesgo la correcta prestación del servicio y/o coarten al usuario, la libertad de elección de la empresa transportadora de su preferencia para promover la venta de tiquetes, auspicie la informalidad y la competencia desleal al interior de las instalaciones, afecte la libre locomoción de las personas y/o afecte la llegada o salida de los automotores con o sin pasajeros.

Para ello, el Director de Servicio al Transportador será quien aplique la medida correspondiente sin afectar la prestación del servicio de la empresa de transporte, haciendo interlocución con las Directivas de la respectiva empresa transportadora y así poder reestablecer la prestación del servicio en las condiciones que lo emana las normas aplicables al transporte de pasajeros por carretera.

Los conductores que pongan el riesgo la prestación del servicio o alteren las condiciones de la correcta gestión operacional, serán inactivados en la plataforma de rodamiento hasta que se presenten ante la Dirección de Servicio al Transportador acompañados de un Directivo, de dicha reunión se levantará un acta de compromisos y el conductor deberá asistir a curso pedagógico según las indicaciones de la Dirección, surtido lo anterior, se activará el conductor, no obstante, si en el tiempo (seis meses) el mismo conductor reitera su mala conducta

Carlos Salcedo de la vega Subgerente Jurídica	Javier Alberto Velloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
---	--	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

en el marco del presente manual, podrá restringir de forma indefinida a dicho conductor.

De dicho procedimiento, se recopilarán las evidencias que rodearon la conducta contraria a la convivencia de alto impacto, para el respectivo traslado mediante informe, acompañado del acervo probatorio a la Superintendencia de Transporte como órgano de control y de vigilancia en la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en las Terminales de Transporte.

**CAPÍTULO XIII
DE LAS COMUNICACIONES**

Artículo 58. LAS COMUNICACIONES: La Terminal dispondrá de un mecanismo en línea a través del cual se enviará la comunicación a los respectivos correos electrónicos de las empresas transportadoras, correspondiente al inicio de la actuación para adelantar acciones para el restablecimiento de la convivencia.

**CAPÍTULO XIV
DEFINICIONES DEL MANUAL OPERATIVO**

Artículo 59: DEFINICIONES: Formarán parte integral de la relación que se deriva de la prestación del servicio público materializado, entre otros, por la relación de derecho privado existente entre La Terminal y la empresa transportadora. El incumplimiento del Manual Operativo será tenido en cuenta como motivo esencial para la renovación, prórroga o celebración de futuros contratos de arrendamiento y otros.

ÁREA DE USO RESTRINGIDO: La Zona Operativa es un área privada de La Terminal, exclusiva para la operación de las empresas de transporte, con el fin de garantizar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros. Debido a la importancia de la seguridad, La Terminal la declara como un área de uso

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

Nº 28

RESOLUCIÓN No. DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

restringido, cuya vigilancia y control están a cargo de la Dirección de Seguridad Operacional y la empresa de vigilancia privada.

CIRCUITO PARA LA OPERACIÓN DE TAXIS: Área privada de La Terminal destinada al estacionamiento temporal de vehículos de transporte individual (taxis) que ingresan voluntariamente para esperar un servicio. Para ello, deben registrarse y pagar la tarifa correspondiente por el uso y permanencia en dicha zona.

COBRO POR VIGENCIA DE TASA DE USO: Se genera cuando la tasa de uso actual de un vehículo supera su periodo de vigencia. La Terminal procederá a cobrar una tasa adicional, equivalente a la expirada, que se aplicará al siguiente despacho del vehículo.

EMGAF: Examen médico general de aptitud física.

EMPRESAS TRANSPORTADORAS VINCULADAS: Son las empresas que tienen una relación comercial con La Terminal y prestan sus servicios utilizando sus infraestructuras. Esta denominación también incluye a las empresas que operan mediante convenios o contratos con La Terminal.

ESPACIO LIBRE DE HUMO: La Terminal es un espacio libre de humo de tabaco o cigarrillo, de acuerdo con la Resolución 1956 de 2008 del Ministerio de Protección Social. Cualquier persona que sea encontrada fumando será expulsada del área, a menos que apague inmediatamente el agente generador de humo.

FICHA DE VISITANTE: Documento de identificación personal e intransferible expedido por La Terminal. Permite a visitantes, auxiliares de bus, comerciantes o empleados acceder, transitar y permanecer en la zona operativa. La ficha no autoriza a la persona a realizar actividades que contravengan el Manual Operativo.

Carlos Salcedo de la Vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. Nº 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

MANEJO DE EQUIPAJES: La responsabilidad sobre equipajes, pertenencias, mascotas y otros elementos de viaje es exclusiva de los usuarios. El servicio de carros portaequipajes es gratuito y, una vez trasladado el equipaje a la sala de espera, el carro debe ser devuelto para el uso de otros usuarios.

PERSONAL AJENO A LA OPERACIÓN: Cualquier persona que no esté directamente relacionada con la operación y se encuentre en la zona operativa, locales comerciales, zonas de servicio, vehículos u otros espacios restringidos sin los permisos establecidos, será expulsada del área. La Dirección de Seguridad Operacional controlará el acceso, verificando que se cumplan las condiciones (ficha, cartulina, chaleco). En caso de suplantación o uso de identificaciones falsas, se tomarán las acciones legales correspondientes.

PLANES DE CONTINGENCIA: En situaciones de emergencia o alteración de las operaciones (como en temporadas altas), La Terminal podrá adoptar disposiciones temporales. Estas serán responsabilidad de la Subgerencia de Servicios Operacionales e Infraestructura, o de su delegado, y se comunicarán a través de los medios de información. Las empresas transportadoras deberán acatar estas disposiciones.

PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL Y MEDICINA PREVENTIVA: Conjunto de medidas y estrategias para prevenir accidentes de tránsito y disminuir sus efectos, con el objetivo de proteger la vida de los usuarios. Conforme a la Ley Orgánica 2199 de 2022 y la Resolución 4222 de 2002, La Terminal debe gestionar la prestación de estos servicios.

PUESTO DE MANDO UNIFICADO: Figura institucional que enlaza a las empresas transportadoras y las autoridades para resolver situaciones especiales, especialmente durante días festivos o temporadas altas. Las empresas invitadas tienen la obligación de asistir para discutir asuntos operativos que afecten el funcionamiento de La Terminal.

RESPONSABILIDADES: La Terminal no se hace responsable por demoras, pérdidas o daños causados a usuarios, oficinas, equipos, locales comerciales o

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

empleados, que sean resultado de huelgas, manifestaciones, disturbios, deficiencias en los vehículos, o por accidentes de vehículos, personas o pérdida de equipaje, ya sea dentro o fuera de sus instalaciones.

TARIFA NO PAGADA POR CONCEPTO DE LA TASA DE USO: Ocurre cuando una empresa vinculada permite que sus vehículos operen sin que el conductor cumpla con dos requisitos fundamentales: el programa de seguridad vial y medicina preventiva, y la presentación del comprobante de uso de la infraestructura.

TARIFA NO PAGADA POR ELUDIR EL PAGO INTEGRAL DE LA TASA DE USO: Cuando se comprueba que una empresa transportadora no ha pagado el valor completo de la tasa de uso, La Terminal de Transporte S.A. tomará acciones para recuperar la diferencia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015.

TARIFA NO PAGADA POR EVADIR EL INGRESO A LAS TERMINALES SATÉLITES: Se aplica a los vehículos que se despachan desde la Terminal Salitre con sillas disponibles y no ingresan a las Terminales Satélites (en los casos que aplique). Se realizará un cobro por la tarifa no pagada, según el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 04383 de 2008.

TEMPORADAS ALTAS: Periodos de tiempo específicos del año definidos por la Resolución No. 264 de 2020 del Ministerio de Transporte, que incluyen Semana Santa, el receso escolar de mitad de año, la semana de receso de octubre, la temporada de fin de año (10 de diciembre al 15 de enero) y los puentes festivos.

TRABAJADORES MENORES DE EDAD: Si se evidencia el empleo de menores de edad sin el permiso del Ministerio del Trabajo, La Terminal remitirá un informe a la autoridad competente para la investigación correspondiente, de acuerdo con su procedimiento interno.

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. Nº 28 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

VEHÍCULO SIN RUTA: Vehículo automotor habilitado, homologado y autorizado que sale de La Terminal sin haber sido despachado.

Por tratarse de una zona de parqueo transitoria, tiene la facilidad que usuarios libremente acceden al servicio de transporte individual, la función sancionatoria por transgresiones a la normatividad, fallas, anomalías, o mala prestación del servicio, estará a cargo de la autoridad de policía de tránsito, sin perjuicio del manual de convivencia expedido por La Terminal para el uso de esta zona.

Por otra parte, los conductores de taxi que presten sus servicios en La Terminal deben ceñirse a las condiciones, valores y reglamentos o manuales que establezca La Terminal para hacer uso de esta área privada y asegurar un servicio de calidad a los usuarios.

La ubicación específica del Circuito de regulación de taxis podrá cambiar por necesidad del servicio, descentralización de actividades, disposiciones legales o requerimiento administrativo, para lo cual se considerará incorporada al Manual Operativo la última ubicación que se comunique por parte de La Terminal.

La Terminal podrá en cualquier momento implementar los mecanismos tecnológicos que se requieran para garantizar un acceso y uso más eficiente de esta zona.

Por corresponder a una zona o inmueble privado de propiedad de La Terminal el mismo podrá ser objeto de la explotación económica que considere la empresa acorde a su objeto social, pudiendo implementar los esquemas de uso, operación o comercialización que mejor considere, de manera directa o a través de terceros.

CAPÍTULO XV
VIGENCIA, DEROGATORIA Y REMISIÓN NORMATIVA

Artículo 60: VIGENCIA Y DEROGATORIA DEL MANUAL OPERATIVO: El presente Manual Operativo entrará en vigencia a partir de su publicación. Desde esta fecha comenzará su aplicación, entendiéndose que este Manual Operativo

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Velez Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	--	--

RESOLUCIÓN No. **Nº 28** DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."

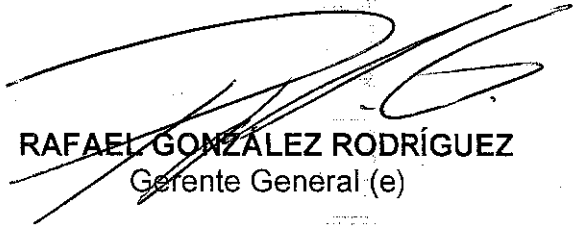
deroga la Resolución 43 del 25 de julio de 2023 (anterior Manual Operativo), así como la Resolución 17 del 14 de mayo de 2012.

Artículo 61: REMISIÓN NORMATIVA: Los aspectos no regulados en el presente manual se regirán por lo dispuesto en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, Ley 105 del 30 de diciembre de 1993, 336 del 20 de diciembre de 1996, Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Código General del Proceso", y demás normatividad aplicable a la materia. Así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

19 SET. 2025


RAFAEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Gerente General (e)

Proyectó: Edgar Guzmán Guevara, profesional Dirección Servicio al Transportador
Revisó: Luis Germán Vizcaino, Asesor de Gerencia General

Carlos Salcedo de la vega Subgerencia Jurídica	Javier Alberto Veloza Díaz Asesor de la Subgerencia de Operaciones como apoyo a las funciones del Subgerente de Operaciones	Manuel Salgado Ruiz Dirección de Servicio al Transportador
--	---	--